

Other

Europe, 2021

En curso, 0%

Image
Placeholder

Navegador Indígena - Cuestionario nacional

The International Work Group for Indigenous Affairs
(IWGIA)

Descripción del encuestador
IWGIA

Descripción del revisor
IWGIA

Publicado:

Respuestas de la encuesta

GENERAL

En esta sección, complete la información general sobre los encuestadores y la situación en su país.

Demografía

6. ¿Cuáles son los niveles de gobernanza que existen en su país?

Gobierno central

Gobierno estatal o regional

Gobierno local (municipios)

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Marque por favor las casillas correspondientes para proporcionar una descripción general de la estructura del estado

7. Sus respuestas a este cuestionario cubren:

El país entero

Un estado/región de su país

Estado: open

Orientación

El cuestionario puede utilizarse para abarcar todo el país o, si las diferencias regionales son significativas (por ejemplo, diferentes marcos legales, diferentes instituciones de gobernanza, etc.), puede tener más sentido completar cuestionarios separados para las diferentes regiones del país.

Por favor, decida qué tiene más sentido en el caso de su país, y marque la opción de respuesta de acuerdo con ese criterio. Si está cubriendo una región / estado / área específica solamente, especifique en el cuadro de comentarios qué región es cubierta con sus respuestas.

9. ¿Cuántos pueblos indígenas diferentes habitan en el país?

Número de pueblos indígenas en el país

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Los "pueblos indígenas" deben entenderse de acuerdo con los criterios de identificación internacional, tal como se definen en el Convenio núm. 169 de la OIT, ya que se han aplicado ampliamente con el fin de identificar a los pueblos indígenas en los procesos políticos y jurídicos internacionales y nacionales, mucho más allá del grupo de Estados que han ratificado la Convención: La *auto identificación* como perteneciente a un pueblo indígena distinto es clave (*criterios subjetivos*) y, aparte de esto, sus instituciones y condiciones sociales, culturales, económicas y políticas generalmente distinguen a los pueblos indígenas de otras secciones de la comunidad nacional (*criterios objetivos*).

Estos criterios se utilizan internacionalmente con el objetivo de identificar a los pueblos indígenas, incluyendo en la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y también han sido la base sobre la cual varios organismos especializados de las Naciones Unidas han desarrollado sus propias definiciones del término pueblos indígenas, incluido el Banco Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Fuente de datos: Informes y publicaciones de organizaciones indígenas a nivel nacional, INDH, ONG de derechos humanos validadas u organizaciones internacionales validadas que trabajen en el país.

Por favor, escriba la cifra en el primer cuadro de respuestas si hay información disponible, o si no hay información disponible, haga clic en "Omitir esta pregunta" y explique las razones en el cuadro de comentarios. Use el cuadro de comentarios para proporcionar información adicional, según corresponda.

10. ¿Cuál es el porcentaje de indígenas respecto a la población del país?

Población nacional total

Porcentaje de indígenas

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Por favor, consulte las últimas cifras del censo de la Oficina Nacional de Estadística. Si su país no incluye identificadores indígenas en sus censos nacionales (lo que significa que las identidades indígenas no están entre las categorías aplicadas), indíquelo por favor en el cuadro de comentarios y agregue cualquier otra observación sobre cómo se cuentan los pueblos indígenas en los censos nacionales. También puede registrar estimaciones de los INDH, ONGs validadas, OPI, organizaciones internacionales u otras fuentes confiables.

Indique por favor la población nacional total en el primer cuadro de respuesta: ¿Cuántas personas viven en el país en total?

Indique el porcentaje de personas indígenas en el segundo cuadro de respuestas.

Si no hay información disponible, haga clic en "Omitir esta pregunta" y explique las razones en el cuadro de comentarios.

Agregue información adicional, según sea relevante, en el cuadro de comentarios.

11. ¿Qué porcentaje de la población indígena vive en áreas urbanas?

Porcentaje areas urbanas

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Consulte por favor las últimas cifras del censo de la Oficina Nacional de Estadística, si es que incluye datos desglosados por identidad / etnia indígena, tanto para la población rural como para la urbana, respectivamente.

Fuentes de datos alternativas: si la Oficina Nacional de Estadística no dispone de datos, utilice estimaciones de la INDH, ONGs validadas, OPI, organizaciones internacionales u otras fuentes confiables, si están disponibles.

Si los datos están disponibles indique por favor en el primer cuadro de respuesta la proporción (porcentaje) de la población indígena que vive en áreas urbanas.

Si no hay información disponible, haga clic en "Omitir esta pregunta" y explique las razones en el cuadro de comentarios.

Agregue información adicional, según sea relevante, en el cuadro de comentarios.

12. ¿Qué porcentaje de la población indígena vive en áreas rurales?

Porcentaje rural

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Consulte por favor las últimas cifras del censo de la Oficina Nacional de Estadística, si es que incluye datos desglosados por identidad / etnia indígena, tanto para la población rural como para la urbana, respectivamente.

Fuentes de datos alternativas: si la Oficina Nacional de Estadística no dispone de datos, utilice estimaciones de la INDH, ONGs validadas, OPI, organizaciones internacionales u otras fuentes confiables, si están disponibles.

Si los datos están disponibles indique por favor en el primer cuadro de respuesta la proporción (porcentaje) de la población indígena que vive en áreas urbanas.

Si no hay información disponible, haga clic en "Omitir esta pregunta" y explique las razones en el cuadro de comentarios.

Agregue información adicional, según sea relevante, en el cuadro de comentarios.

Evaluación

¿Cuántas horas laborales le tomó completar el cuestionario?

Número de horas laborales

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

En general, ¿cuán relevantes son las preguntas en el contexto de su país?

Muy relevante

Principalmente relevante

Parcialmente relevante

No tan relevante

No es relevante en absoluto

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

En general, ¿cuán fácil le fue encontrar la información necesaria para contestar las preguntas?

Muy fácil

Principalmente fácil

Parcialmente fácil

No tan fácil

No es nada fácil

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

¿Cuáles son las principales observaciones (positivas y negativas) que tiene con respecto al cuestionario?

Comentario

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

¿Cuáles son sus recomendaciones para mejorar este cuestionario?

Comentario

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

1. LIBRE DETERMINACIÓN

Respeto a los derechos de los pueblos indígenas a la libre determinación, el autogobierno y la no discriminación. Derecho consuetudinario, consulta y consentimiento libre, previo e informado.

1.1 Libre determinación

Comentarios generales sobre la libre determinación

Comentario general

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Guidance

Por favor agregue una descripción general sobre la libre determinación

25. ¿Reconoce la Constitución o la legislación nacional el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, es decir, a determinar libremente su condición política y buscar libremente su desarrollo económico, social y cultural?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

El derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación se reconoce en dos párrafos del preámbulo, así como en el artículo 3 de la DNUDPI: "Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural".

Fuente de datos: La Constitución / legislación nacional. ¿Hay algún reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación?

Responda por favor 'Sí' o 'No' y proporcione comentarios adicionales, según corresponda, en el cuadro de comentarios, incluyendo referencias a las leyes / artículos pertinentes en la Constitución si la respuesta es sí.

26. ¿Reconoce la legislación nacional a los pueblos indígenas como pueblos con derechos colectivos?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta también evalúa el reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación, en el sentido de que el derecho a auto identificarse como perteneciente a un pueblo indígena es un aspecto importante de la autodeterminación.

Fuente de datos: legislación nacional. ¿Hay algún reconocimiento de la existencia de pueblos indígenas en el país? Algunos países tienen legislación que aborda las necesidades de los pueblos indígenas, y han identificado, en ese contexto, quiénes son los pueblos indígenas en un país determinado.

Los "pueblos indígenas" deben entenderse de acuerdo con los criterios de identificación internacional, tal como se definen en el Convenio núm. 169 de la OIT, ya que se han aplicado ampliamente con el fin de identificar a los pueblos indígenas en los procesos políticos y jurídicos internacionales y nacionales, mucho más allá del grupo de Estados que han ratificado la Convención: La *auto identificación* como perteneciente a un pueblo indígena distinto es clave (*criterios subjetivos*) y, aparte de esto, sus instituciones y condiciones sociales, culturales, económicas y políticas generalmente distinguen a los pueblos indígenas de otras secciones de la comunidad nacional (*criterios objetivos*).

Estos criterios se utilizan internacionalmente con el objetivo de identificar a los pueblos indígenas, incluyendo en la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y también han sido la base sobre la cual varios organismos especializados de las Naciones Unidas han desarrollado sus propias definiciones del término pueblos indígenas, incluido el Banco Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Por favor, responda 'Sí' o 'No' y proporcione comentarios adicionales, según corresponda, en el cuadro de comentarios, incluidas las referencias a las leyes / artículos

pertinentes en la Constitución si la respuesta es sí.

1.2 Autogobierno e instituciones autónomas

27. ¿Reconoce la legislación nacional el derecho de los pueblos indígenas a su autogobierno en asuntos internos y locales?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

El derecho al autogobierno en los asuntos internos y locales está consagrado en el artículo 4 de la DNUDPI. Básicamente, se trata del derecho de los pueblos indígenas a gobernar sus propios asuntos sin influencia externa. Se puede ejercer dentro de los límites territoriales, o en función de una circunscripción sociopolítica o étnica. Un ejemplo de autogobierno territorial es el acuerdo de autogobierno de Groenlandia, que entró en vigor en 2009, de conformidad con la Ley de Autogobierno de Groenlandia. Los parlamentos Sami de Noruega, Suecia y Finlandia son ejemplos de autogobierno vinculados con un electorado étnico.

Fuente de datos: legislación nacional. ¿Existen leyes que estipulen el autogobierno interno / local para los pueblos indígenas?

Por favor, responda 'Sí' o 'No' y proporcione comentarios adicionales, según corresponda, en el cuadro de comentarios, incluidas las referencias a las leyes pertinentes si la respuesta es sí.

28. ¿Están reconocidas las instituciones y territorios autogobernados por los pueblos indígenas en la estructura político administrativa del Estado?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta monitorea si las propias instituciones de gobierno de los pueblos indígenas son reconocidas en la estructura institucional del estado. La pregunta es clave para evaluar si la estructura político-administrativa proporciona y permite el autogobierno en la práctica.

Fuentes de datos: ministerios y agencias gubernamentales que se ocupan de temas de gobernanza local.

Responda 'Sí' o 'No' y proporcione comentarios adicionales, según corresponda, en el cuadro de comentarios, incluidas las referencias a las instituciones que se reconocen, y por qué leyes, si la respuesta es sí.

29. ¿Ha adoptado el Estado medidas especiales para fortalecer la capacidad de las instituciones representativas de los pueblos indígenas?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

El artículo 18 de la DNUDPI estipula que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus instituciones representativas. Esta pregunta supervisa si el estado ha puesto en marcha los procesos necesarios para permitirlo.

Lo que constituye una institución representativa debe determinarse teniendo en cuenta las características del país, las especificidades de los pueblos indígenas y la naturaleza del tema en cuestión. Las instituciones pueden ser representativas a nivel nacional, regional o comunitario. Una institución representativa debe ser capaz de identificar claramente a sus constituyentes y su responsabilidad con respecto a ellos.

Fuentes de datos: ministerios y agencias gubernamentales que se ocupan de cuestiones de gobernanza local; Iniciativas de capacitación impulsadas por el gobierno para representantes electos, etc.

Por favor, responda "Sí" o "No" y proporcione comentarios adicionales, según corresponda, en el cuadro de comentarios, incluidas las referencias a las iniciativas de creación de capacidades pertinentes si la respuesta es sí.

84. ¿Administran los pueblos indígenas sus propias instituciones educativas en los siguientes niveles?

	Si	No
Educación primaria	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Educación Secundaria	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Educación terciaria (superior)	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Esta pregunta monitorea la disponibilidad y el acceso a la educación cultural y lingüísticamente apropiada para los pueblos indígenas. En particular, evalúa la implementación del Artículo 14 (1) de la DNUDPI, que estipula que "los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones educativas [...]".

Fuente de datos: el Ministerio de Educación y sus organismos a niveles descentralizados.

Responda por favor 'Sí' o 'No' para los tres niveles de educación dados (nivel primario, secundario y terciario) y proporcione información adicional en el cuadro de comentarios, según corresponda.

1.3 No discriminación

13. Has the country ratified the following instruments?

ILO Convention No. 169

ILO Convention No. 107

Ninguna de las anteriores

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta evalúa el reconocimiento estructural de los derechos humanos.

Fuentes de datos:

Para los **principales tratados internacionales de derechos humanos**, se puede obtener información sobre el estado de ratificación por país a través de la base de datos de indicadores del ACNUDH: <http://indicators.ohchr.org/>

Para los **convenios de la OIT**, se puede obtener información sobre el estado de la ratificación por país a través de la base de datos Normlex de la OIT: www.ilo.org/normlex

Para la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, la información sobre el estado de la ratificación por país está disponible en la Organización de Estados Americanos: http://www.oas.org/dil/treaties_B-32_American_Convention_on_Human_Rights_sign.htm

Para la **Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos**, la información sobre el estado de la ratificación está disponible en la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos: <http://www.achpr.org/instruments/achpr/ratification/>
Por favor, seleccione los convenios (de la OIT) que han sido ratificados. Para los otros instrumentos, ponga la información en el cuadro de comentarios, si es relevante.

14. ¿Ha recibido el Estado, desde 2008, comentarios/recomendaciones relativas a los derechos de los pueblos indígenas de alguno de estos mecanismos/cuerpos de monitoreo?:

	Si	No
Examen Periódico Universal	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Comité de Derechos Humanos	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Comité Para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Relator Especial de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

La Comisión y / o Corte Interamericana de Derechos Humanos	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Mecanismo de control de la OIT	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Comité de los Derechos del Niño	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta evalúa si los pueblos indígenas disfrutaban de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, como colectivo o como individuos.

Fuentes de datos:

Recomendaciones del Informe Periódico Universal, por país y tema: <http://www.upr-info.org/database/>(<http://www.upr-info.org/database/>)

Base de Datos de las recomendaciones de los Órganos de Tratados, por tratado y país: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en(http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en)

Archivo de las **decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**, por país: <http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/index.cfm?lang=en>(<http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/index.cfm?lang=en>)

Informes de Estados y **observaciones finales de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos**, por país: <http://www.achpr.org/states/reports-and-concluding-observations/>(<http://www.achpr.org/states/reports-and-concluding-observations/>)

Informes de país emitidos por el **Relator Especial de las Naciones Unidas** sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/IPeoples/SRIndigenousPeoples/Pages/CountryReports.aspx>

Observaciones de los Organismos Supervisores de la OIT, a los que se puede acceder, por país y tema, a través de la base de datos Normlex de la OIT: <http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:20010:0::NO>(<http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:20010:0::NO>)

Puede que las organizaciones de derechos humanos o las organizaciones indígenas también tengan referencias a recomendaciones importantes sobre pueblos indígenas por parte de los órganos de tratados internacionales y de los mecanismos de monitoreo, por lo que también debe consultar sus informes anuales y otras publicaciones relevantes.

Por favor, marque 'Si' si los mecanismos y órganos de supervisión enumerados han emitido recomendaciones sobre los derechos de los pueblos indígenas, y 'No' si no lo han hecho. En caso afirmativo, use el cuadro de comentarios para proporcionar referencias a las recomendaciones.

15. En caso afirmativo, considere si el progreso de la implementación de las recomendaciones de estos órganos es:

	No, en absoluto	Hasta cierto punto	En proceso	En cierta medida	Totalmente	No es relevante
Examen Periódico Universal	<input type="radio"/>					
Comité de Derechos Humanos	<input type="radio"/>					

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	<input type="radio"/>					
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	<input type="radio"/>					
Comité Para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer	<input type="radio"/>					
Relator Especial de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas	<input type="radio"/>					
La Comisión y / o Corte Interamericana de Derechos Humanos	<input type="radio"/>					
Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos	<input type="radio"/>					
Mecanismo de control de la OIT	<input type="radio"/>					
Comité de los Derechos del Niño	<input type="radio"/>					

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta da seguimiento a la Pregunta 14: Si los mecanismos internacionales de monitoreo de los derechos humanos han emitido recomendaciones sobre los derechos de los pueblos indígenas, evalúe por favor el progreso en la implementación de las recomendaciones de cada uno de los organismos enumerados:

Opciones de respuesta:

'No, en absoluto' = no se han propuesto medidas legales o administrativas

'Hasta cierto punto' = se han propuesto medidas legales o administrativas, pero no han sido adoptadas

'En proceso' = se han propuesto medidas legales o administrativas, pero su implementación no puede ser evaluada aun.

'En cierta medida' = se han adoptado medidas legales o administrativas, pero la implementación sigue siendo débil

'Totalmente' = el problema se ha abordado de manera integral mediante la adopción de legislación o el diseño de programas gubernamentales centrados en el tema en cuestión; esta nueva legislación y / o programas se están implementando y la situación problemática ha mejorado.

16. Dentro de las siguientes áreas temáticas, ¿existen leyes y políticas que violen directamente derechos de los pueblos indígenas?:

	Si	No
Libre determinación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Integridad cultural	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tierras, territorios y recursos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Derechos y libertades fundamentales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Participación en la vida pública	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Protección legal, acceso a la justicia y a la reparación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Contactos transfronterizos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Libertad de expresión y medios de comunicación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Desarrollo económico y social	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Educación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Salud	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Empleo y ocupación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta evalúa si los pueblos indígenas disfrutaban de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, como colectivo o como individuos.

Evalúe por favor si las leyes y políticas dentro de las áreas temáticas definidas violan disposiciones clave de los derechos de los pueblos indígenas, como el derecho colectivo a la autodeterminación; a tierras, territorios y recursos; a la cultura y la identidad, etc.; así como al disfrute general de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación.

Fuente de datos: legislación nacional

Responda marcando "Sí" o "No" para cada uno de los temas enumerados y proporcione referencias en el cuadro de comentarios según sea relevante. Puede que valga la pena retomar esta pregunta después de responder el resto del cuestionario, ya que tendrá una mejor visión general de la legislación nacional en relación con los derechos de los pueblos indígenas después de responder el cuestionario completo, o incluso sólo partes de él.

17. ¿Ha desarrollado el Estado un plan nacional de acción u otra medida para alcanzar los fines de la Declaración de la ONU sobre los Pueblos Indígenas, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas?

Sí

No

Estado: open

Orientación

La pregunta está basada en un indicador de proceso, que evalúa si los Estados han tomado las medidas apropiadas para alcanzar los fines de la DNUDPI. Además, en el documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas de 2014 (párrafo 8), los Estados se han comprometido a *"cooperar con los pueblos indígenas, por medio de sus instituciones representativas, a fin de definir y poner en práctica planes de acción, estrategias u otras medidas nacionales, según corresponda, para alcanzar los fines de la Declaración"*.

Responda marcando 'Sí' o 'No' y, en caso afirmativo, proporcione detalles sobre el nombre específico del plan de acción, fecha de adopción, etc.

18. Si tal plan de acción, estrategias u otras medidas han ido desarrolladas, ¿incluyen ellas medidas especiales para promover y proteger los derechos de las personas indígenas con discapacidad, y para mejorar sus condiciones sociales y económicas?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Los pueblos y las personas indígenas son iguales a todos los demás pueblos e individuos en el ejercicio de sus derechos, en particular aquellos basados en su origen o identidad indígena. La pregunta evalúa si los Estados están tomando las medidas adecuadas para promover y proteger los derechos de las personas indígenas con discapacidad (la pregunta sólo resulta relevante si la respuesta a la pregunta 17 es "Sí" - se ha desarrollado un plan de acción nacional).

En el documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas de 2014 (párrafo 9), los Estados se han comprometido a lo siguiente: "Nos comprometemos a promover y proteger los derechos de las personas indígenas con discapacidad y a seguir mejorando sus condiciones sociales y económicas, por medios como la concepción de medidas específicas para incluirlas en los planes de acción, las estrategias o las medidas antes mencionados, en colaboración con las personas indígenas con discapacidad. Nos comprometemos también a velar por que las estructuras legislativas, políticas e institucionales nacionales relacionadas con los pueblos indígenas incluyan a las personas indígenas con discapacidad y contribuyan a promover sus derechos".

Fuentes de datos: Políticas nacionales, Ministerio de Bienestar Social o un ministerio similar encargado de atender las necesidades de las personas con discapacidad (¿hay información sobre iniciativas / programas gubernamentales dirigidos a personas indígenas con discapacidad?), etc.

Por favor, responda 'Sí' o 'No' y proporcione información adicional en el cuadro de comentarios, según corresponda.

19. ¿Ha desarrollado el Estado iniciativas para promover el conocimiento de la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas entre los

miembros del Congreso, la judicatura y la administración pública?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta monitorea si los estados han tomado las medidas apropiadas para lograr los fines de la Declaración, tal como se establece en el art. 38 de la DNUDPI.

El documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas de 2014 subraya este compromiso (párrafo 7) y establece que: " Nos comprometemos a adoptar, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, medidas apropiadas a nivel nacional, incluidas medidas legislativas, administrativas y de política, para alcanzar los fines de la Declaración y promover que se conozca entre todos los sectores de la sociedad, incluidos los integrantes de los órganos legislativos, el poder judicial y la administración pública".

Fuente de datos: Ministerio de Justicia, instituciones educativas responsables de educar a los funcionarios públicos.

Por favor, responda 'Sí' o 'No' y proporcione información y referencias adicionales en el cuadro de comentarios si la respuesta es 'Sí'.

20. ¿En los censos y encuestas de hogares, el Estado ha recogido información desagregada para poder supervisar el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para los pueblos y las personas indígenas?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta evalúa el disfrute de los pueblos indígenas del derecho a ser iguales a todos los demás pueblos e individuos en el ejercicio de sus derechos, en particular aquellos basados en su origen o identidad indígena. El reconocimiento de las identidades indígenas y la visibilidad en forma de datos censales, es un aspecto fundamental para disfrutar de este derecho.

El indicador está alineado con el Indicador 17.18.1 de los ODS sobre la proporción de indicadores de ODS que están completamente desglosados, cuando sea relevante para el objetivo, a nivel nacional. La desagregación de datos es clave para lograr la aspiración general de la Agenda 2030 de "no dejar a nadie atrás", ya que permite monitorear los logros desiguales entre los diferentes grupos de población. Para que los datos desagregados sirvan a este propósito para los pueblos indígenas (que en general son muy propensos a ser los que quedan atrás, de acuerdo con numerosos estudios y estadísticas globales), la desagregación de datos a través de un "identificador indígena" es clave.

La recopilación de datos desglosados sobre la implementación de los ODS será normalmente responsabilidad de la Oficina Nacional de Estadística. Según el marco de monitoreo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los estados deben recopilar datos desglosados "según corresponda, por razón de ingresos, sexo, edad, raza, origen étnico, estado migratorio, discapacidad y ubicación geográfica u otras características". El desglose de datos para los pueblos indígenas es un compromiso asumido en el documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas de 2014 (párrafo 10).

Fuente de datos: datos de monitoreo de los ODS nacionales. A nivel mundial, los datos sobre este indicador son compilados por el UNFPA (por sus siglas en inglés) y la UNSD (por sus siglas en inglés). El depositario de los datos ODS globales puede, por lo tanto, servir como un punto de partida inicial para determinar dónde están disponibles los datos desglosados para los indicadores ODS.

Por favor, responda 'Sí' o 'No' y proporcione información y referencias adicionales en el cuadro de comentarios si la respuesta es 'Sí'.

21. En caso que exista información desagregada, ¿muestra esta que los pueblos indígenas están relegados con respecto a los logros de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en comparación con la población total?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta mide las disparidades en el logro de los ODS por parte de los pueblos indígenas, en comparación con otros sectores de la sociedad.

Fuente de datos: datos de monitoreo de los ODS nacionales - la pregunta sólo es relevante si (algunos) los datos de los ODS están desglosados por identificador étnico / indígena. Para determinar si los pueblos indígenas se están quedando atrás, compare los datos desglosados por identidad indígena con los datos de los promedios nacionales (consulte la orientación disponible para la pregunta 20).

Por favor, responda 'Sí' o 'No' y proporcione información y referencias adicionales en el cuadro de comentarios si la respuesta es 'Sí'.

22. En caso que exista información desagregada, ¿muestra esta que las mujeres indígenas están relegadas con respecto a los logros de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en comparación con:

	Sí	No
Hombres Indígenas	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Mujeres no indígenas	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta monitorea si las mujeres indígenas disfrutaban de los derechos y las libertades en pie de igualdad con los hombres indígenas y las mujeres no indígenas, respectivamente. El art. 44 de la DNUDPI estipula que todos los derechos y libertades contenidos en la DNUDPI están igualmente garantizados para hombres y mujeres indígenas.

Fuente de datos: Datos de monitoreo de los ODS nacionales - la pregunta solo es relevante si (algunos) los datos de los ODS

están desglosados por identificador étnico / indígena y por sexo. Para determinar si las mujeres indígenas se están quedando atrás, compare los datos de las mujeres indígenas con los datos sobre los pueblos indígenas como tales (hombres y mujeres), así como con los datos sobre las mujeres en general.

Por favor, responda 'Sí' o 'No' para 'Hombres indígenas' y 'Mujeres no indígenas' respectivamente - 'Sí', significa que los datos muestran que las mujeres indígenas se están quedando atrás. Proporcione información y referencias adicionales en el cuadro de comentarios si la respuesta es 'Sí'.

23. ¿Ha desarrollado el Estado políticas y programas para promover la capacidad propositiva y fortalecer el liderazgo de las mujeres indígenas?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta monitorea si el Estado ha tomado medidas especiales para promover la igualdad efectiva de las mujeres indígenas (promoviendo su rol en la toma de decisiones).

El documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas de 2014 (párrafo 17) establece que: "Nos comprometemos a apoyar el empoderamiento de las mujeres indígenas y a formular y poner en práctica, en colaboración con los pueblos indígenas, en particular las mujeres indígenas y sus organizaciones, políticas y programas destinados a promover la creación de capacidad y fortalecer su liderazgo. Apoyamos las medidas que aseguren la participación plena y efectiva de las mujeres indígenas en los procesos de adopción de decisiones en todos los niveles y ámbitos y eliminen los obstáculos a su participación en la vida política, económica, social y cultural".

Fuente de datos: Ministerio de Bienestar Social, Ministerio de Asuntos de la Mujer y el Niño, u otro ministerio encargado de supervisar los servicios públicos y las iniciativas destinadas a promover la igualdad de género.

Responda 'Sí' o 'No' y proporcione información y referencias adicionales en el cuadro de comentarios si la respuesta es 'Sí'.

24. ¿Cuál es la proporción de la población indígena que se ha sentido personalmente discriminada o perseguida durante de los últimos 12 meses, basándose en discriminación prohibida por la ley internacional de derecho humanos?

Porcentaje (%)

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

La no discriminación es un principio clave del derecho de los derechos humanos. El artículo 2 de DNUDPI reafirma que los pueblos indígenas gozan del mismo derecho que cualquier otra persona a no sufrir discriminación de ningún tipo, incluida la discriminación basada en su origen e identidad indígena, así como también por otros motivos de discriminación. El derecho internacional de los derechos humanos prohíbe la discriminación contra los grupos de población sobre la base de características o "motivos" específicos. Los motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional de los derechos humanos incluyen

etnia, sexo, edad, ingresos, ubicación geográfica, discapacidad, religión, estado migratorio o de desplazamiento, estado civil, orientación sexual e identidad de género. El indicador está alineado con el Indicador 10.3.1 / 16.b.1 de los ODS, por lo que los datos generados aquí pueden alimentar el monitoreo nacional e internacional de los ODS, e indicar si los pueblos indígenas informan una mayor incidencia de discriminación que las poblaciones promedio.

Fuente de datos: Encuestas e informes de la Oficina Nacional de Estadística o de organizaciones validadas de derechos humanos, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos. En los casos en que no se disponga de datos de encuestas, se puede extraer información cualitativa relevante de los informes de derechos humanos y ponerla en el cuadro de comentarios en forma resumida. A nivel mundial, el ACNUDH es el responsable de desarrollar una metodología para la recopilación de datos sobre este indicador, y el ACNUDH también se encargará de la compilación mundial de datos. Para los Estados miembros de la UE, los datos han sido recopilados por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE.

1.4 Derecho consuetudinario

30. ¿Reconoce la Constitución o la legislación nacional la jurisdicción de las instituciones de derecho consuetudinario?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

El artículo 34 de la DNUDPI consagra el derecho de los pueblos indígenas a "promover, desarrollar y mantener sus (...) sistemas jurídicos o costumbres, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos". La implementación de este derecho requiere el reconocimiento de la jurisdicción de las instituciones de derecho consuetudinario.

Muchos pueblos indígenas tienen sus propias costumbres y prácticas, que conforman su ley consuetudinaria. Para aplicar estas costumbres y prácticas, usan sus propias estructuras institucionales, como órganos o consejos judiciales y administrativos. El reconocimiento constitucional de las costumbres y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas es una medida importante del grado en que el régimen jurídico efectivamente acomoda el derecho y las prácticas consuetudinarias indígenas, y les permite coexistir con el sistema jurídico nacional. En algunos casos, el reconocimiento del derecho consuetudinario puede ser una ley independiente y específica que destaque particularmente los derechos consuetudinarios. En otros casos, el reconocimiento podría ser una sección pequeña o incluso una disposición única pero importante de una ley general sobre tierra, recursos u otro tema.

Fuentes de datos: legislación nacional.

Por favor, responda 'Sí' o 'No' y proporcione comentarios adicionales, según corresponda, en el cuadro de comentarios, incluidas las referencias a las leyes pertinentes si la respuesta es sí.

31. ¿Ha desarrollado el Estado programas de concienciación, mejora de la capacidad propositiva o aprendizaje acerca de los estándares internacionales sobre derechos humanos para autoridades de los pueblos indígenas?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

El reconocimiento del derecho consuetudinario de los pueblos indígenas se establece en conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Según el artículo 34 de la DNUDPI, los pueblos indígenas tienen derecho a "promover, desarrollar y mantener sus (...) sistemas jurídicos o costumbres, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos". De esta forma, la pregunta monitorea si los Estados han puesto en marcha procesos para que las autoridades o instituciones consuetudinarias de los pueblos indígenas puedan alinear sus prácticas con las normas internacionales de derechos humanos.

Fuentes de datos: Ministerios de justicia u otros ministerios con el mandato de supervisar asuntos indígenas.

Responda por favor "Sí" o "No" y proporcione comentarios adicionales, según corresponda, en el cuadro de comentarios, incluidas las referencias a las iniciativas de creación de capacidades pertinentes si la respuesta es sí.

1.5 Consulta y consentimiento libre, previo e info

32. ¿Reconoce la legislación nacional la obligación del Estado de consultar con los pueblos indígenas para obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar o aplicar medidas legislativas o administrativas que los puedan afectar?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta monitorea el reconocimiento por parte del estado de su deber de consultar a los pueblos indígenas antes de la adopción de medidas legislativas y administrativas que probablemente los afecten directamente, tal como se establece en el artículo 19 de la DNUDPI.

Las evaluaciones de impacto (ver pregunta 48) pueden ayudar a determinar si las medidas afectan a los pueblos indígenas. Los Estados tienen el deber de consultar a los pueblos indígenas a través de sus instituciones representativas (ver pregunta 29), y mediante las medidas apropiadas, que deben ser formales y ejercitarse de buena fe, y con el objetivo de obtener un acuerdo o consentimiento. Esta pregunta, sin embargo, solo evalúa si la legislación nacional refleja el deber del estado de consultar con los pueblos indígenas.

Fuentes de datos: legislación nacional.

Responda 'Sí' o 'No' y proporcione comentarios adicionales, según corresponda, en el cuadro de comentarios, incluidas las referencias a las leyes pertinentes si la respuesta es sí.

33. ¿Reconoce la legislación nacional la obligación del Estado de consultar con los pueblos indígenas para obtener su consentimiento libre, previo e informado para aprobar cualquier proyecto que pueda afectar sus tierras, territorios o recursos?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

El Estado tiene el deber de consultar a los pueblos indígenas dondequiera que sus tierras y territorios se vean afectados por el desarrollo, la explotación o el uso de los recursos naturales que allí se encuentran, de conformidad con el artículo 32.2 de la DNUDPI. Estas disposiciones se aplican no solo a la explotación real de recursos tales como minerales y agua, sino también a la fase de exploración. Los pueblos indígenas deben ser informados, consultados y participar desde el comienzo de una intervención planificada, incluso antes de que se otorguen concesiones o licencias a los operadores. Esta pregunta monitorea si la legislación nacional refleja este deber.

Fuentes de datos: legislación nacional.

Responda 'Sí' o 'No' y proporcione comentarios adicionales, según corresponda, en el cuadro de comentarios, incluidas las referencias a las leyes pertinentes si la respuesta es sí.

34. ¿Ha desarrollado el Estado procedimientos operativos o mecanismos de consulta con los pueblos indígenas en alguno de los siguientes niveles?

	Sí	No
A nivel nacional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
A nivel subnacional (estatal / provincial)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
A nivel local	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

El requisito para emprender consultas con los pueblos indígenas consagrado en los artículos 19 y 32 (2) de la DNUDPI implica el establecimiento de mecanismos institucionalizados para llevar a cabo consultas regulares y amplias, así como mecanismos de consulta en otros niveles administrativos, asegurando que las consultas puedan tener lugar en el nivel adecuado. Esta pregunta monitorea si tales mecanismos y procesos operativos se han establecido para consultas a nivel local, sub-nacional / regional / provincial y nacional, respectivamente.

Fuentes de datos: autoridades públicas locales, sub-nacionales y nacionales y sus estructuras de gobierno.

Por favor, responda "Sí" o "No" para cada nivel administrativo (nacional, sub-nacional y local, respectivamente) y si la respuesta es sí brinde información sobre estos procedimientos o mecanismos, según corresponda, en el cuadro de comentarios.

48. ¿Garantiza el Estado que las instituciones representativas de los pueblos indígenas participen en evaluaciones de impacto social, espiritual, cultural y ambiental antes de la aprobación de proyectos que pueden afectar sus tierras, territorios o recursos?

- Sí
- No
- Hasta cierto punto
- En gran medida
- Completamente

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Al igual que la Pregunta 47, esta pregunta evalúa si la conservación de los recursos naturales en los territorios tradicionales de los pueblos indígenas respeta el derecho de los pueblos indígenas a conservar y proteger el medio ambiente en sus propios términos. Aquí, el indicador es la participación de los pueblos indígenas en las evaluaciones de impacto a través de sus instituciones representativas. Es importante destacar que las evaluaciones de impacto adecuadas se definen en el indicador como aquellas que abarcan aspectos sociales, espirituales y culturales, a fin de captar el reconocimiento de la DNUDPI de la compleja relación de los pueblos indígenas con sus tierras, territorios y recursos.

Fuentes de datos: evaluaciones de impacto realizadas antes de la aprobación de proyectos en las tierras de pueblos indígenas (¿existen?); legislación sobre evaluaciones de impacto.

Utilice por favor las opciones de respuesta para indicar *en qué medida* las instituciones representativas de los pueblos indígenas participan en evaluaciones de impacto social, espiritual, cultural y medioambiental. Y agregue por favor referencias a información adicional en el cuadro de texto, según corresponda.

2. INTEGRIDAD CULTURAL

Prevención efectiva de cualquier acción que tenga como efecto privar a los pueblos indígenas de su integridad cultural, lenguas, patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y propiedad intelectual.

2.1 Integridad cultural

Información geeral sobre integridad cultural

Información general

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

35. ¿Han habido desde 2008 incidentes en que niños indígenas hayan sido trasladados por autoridades estatales sin consentimiento libre, previo e informado de sus padres o tutores legales?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

El Artículo 8(1) y 8(2) de la DNUDPI consagra el derecho de los pueblos indígenas a no ser sometidos a asimilación, o a actos que destruyan su cultura y los priven de su integridad como pueblos distintos. La protección contra el traslado forzoso de niños indígenas a otro grupo está relacionada con este derecho. Esto refleja la Convención para la Prevención y la Sanción del delito de Genocidio, que define el genocidio como cualquier acto que se cometa con la intención de destruir, en todo o en parte, un grupo nacional, étnico, racial o religioso, incluido el traslado forzoso de niños del grupo a otro grupo (Artículo II).

Muchos pueblos indígenas han estado sujetos a políticas gubernamentales de asimilación, incluso mediante la expulsión forzada de niños indígenas de sus familias y comunidades.

Fuentes de datos: informes de derechos humanos de instituciones nacionales e internacionales fiables.

Responda por favor "Sí" o "No" y proporcione información adicional en el cuadro de comentarios, si corresponde.

2.2 Lenguas

36. ¿Se reconocen las lenguas indígenas entre las lenguas oficiales del país?

Todas las lenguas indígenas son reconocidas como lenguas oficiales;

Algunas lenguas indígenas se reconocen como lenguas oficiales

Ninguna lengua indígena es reconocida como lengua oficial

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

El artículo 13(1) de la DNUDPI consagra el derecho de los pueblos indígenas a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir sus idiomas y tradiciones orales a las generaciones futuras. La pregunta monitorea si este derecho es reflejado en el reconocimiento oficial de sus idiomas por parte del estado. Los idiomas oficiales son aquellos que reciben un reconocimiento legal específico del gobierno y que son utilizados por las instituciones estatales.

Fuentes de datos: Constitución y leyes nacionales.

Por favor, seleccione una de las tres opciones y proporcione información adicional en el cuadro de comentarios, si corresponde.

37. ¿Están siendo utilizadas las lenguas indígenas en los sistemas de señalización, documentación y comunicaciones oficiales?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

La pregunta monitorea si los estados permiten activamente que los pueblos indígenas revitalicen, utilicen, fomenten y transmitan sus idiomas en la práctica, tal como lo establece el artículo 13(1) de la DNUDPI. Este indicador fue desarrollado por el Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad en el contexto del Convenio de Diversidad Biológica - negociaciones.

Fuentes de datos: Comunicaciones oficiales, documentación y señalización desarrolladas por las instituciones del Estado a nivel nacional y local.

Responda "Sí" o "No" y proporcione información adicional en el cuadro de comentarios, si corresponde.

38. ¿Ha desarrollado el Estado medidas especiales para jóvenes indígenas en el campo de la transmisión de conocimientos tradicionales, lenguas y prácticas?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

El documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas de 2014 (párrafo 15) establece que: "[...] Nos comprometemos a desarrollar, en consulta con los pueblos indígenas, políticas, programas y recursos, cuando corresponda, dirigidos a mejorar el bienestar de los jóvenes indígenas, en particular en los ámbitos de la salud, la educación, el empleo y la transmisión de los conocimientos, los idiomas y las prácticas tradicionales, y a adoptar medidas para promover el conocimiento y la comprensión de sus derechos". Las políticas destinadas a promover la transmisión de conocimientos tradicionales a los jóvenes indígenas pueden consistir, por ejemplo, en llevar a cabo esfuerzos para reconocer y promover las ocupaciones tradicionales de los pueblos indígenas. En el derecho internacional de los derechos humanos, las medidas especiales se refieren a las medidas adoptadas para promover la igualdad efectiva de los grupos de población marginada.

Fuentes de datos: Políticas y programas de educación y empleo.

Por favor, responda "Sí" o "No" y proporcione información adicional en el cuadro de comentarios, si corresponde.

2.3 Patrimonio cultural

39. ¿Han habido incidentes, desde 2008, en los cuales el patrimonio cultural, los conocimientos tradicionales o las expresiones culturales tradicionales han sido apropiados o utilizados indebidamente sin el permiso de los dueños indígenas?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

La pregunta monitorea si se ha violado el derecho de los pueblos indígenas a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual del patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones tradicionales culturales.

El art. 31(1) de la DNUDPI especifica que este derecho se aplica a las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas.

Fuentes de datos: organizaciones indígenas, informes de organizaciones fiables.

Por favor, responda "sí" o "no" y utilice el cuadro de comentarios para incluir información adicional, si corresponde.

40. ¿Ha desarrollado el Estado, en colaboración con los pueblos indígenas interesados, mecanismos justos, transparentes y efectivos para el acceso a y la repatriación de objetos ceremoniales y de restos humanos?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Las tierras de los pueblos indígenas han sido a menudo saqueadas de los restos ancestrales y objetos sagrados de los pueblos indígenas para ser exhibidos en museos e incorporados a colecciones privadas. Esta pregunta supervisa si los Estados proporcionan una reparación o restitución efectiva con respecto a la propiedad cultural, intelectual, religiosa y espiritual que haya sido privada sin el consentimiento libre, previo e informado, así como la repatriación de restos humanos y objetos ceremoniales, según lo dispuesto en el art. 11(1) de la DNUDPI.

Asimismo, el establecimiento de mecanismos adecuados para este fin representa un compromiso acordado en el documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas (párrafo 27).

Fuentes de datos: Ministerios de cultura y otras instituciones públicas.

Si la respuesta es sí, proporcione información específica sobre estos mecanismos en el cuadro de texto

3. TIERRAS, TERRITORIOS Y RECURSOS

Reconocimiento, protección y adjudicación de los derechos inherentes a las tierras, territorios y recursos naturales. Supervisión de desplazamientos o reasentamientos forzados, e indemnizaciones por despojo, uso o explotación ilegal de tierras.

3.1 Reconocimiento, protección de tierras

41. ¿Reconoce la legislación nacional a los derechos de los pueblos indígenas a las tierras, territorios y recursos?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

El derecho colectivo de los pueblos indígenas a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido de otro modo son disposiciones clave de la DNUDPI e intrínsecamente vinculadas a su derecho colectivo a la autodeterminación, la no discriminación y la integridad cultural y espiritual y al desarrollo como pueblos distintos.

Esta pregunta monitorea el reconocimiento y la protección estructural de los Estados de los derechos colectivos sobre la tierra de los pueblos indígenas.

Fuentes de datos: legislación nacional.

Si los derechos colectivos sobre la tierra se reconocen, proporcione detalles sobre las leyes pertinentes en el recuadro y agregue también otra información relevante cuando lo considere oportuno.

42. ¿Ha adoptado el Estado procedimientos claros para la identificación, demarcación, mapeo y registro de las tierras o los territorios de los pueblos indígenas, en consulta y concordancia con las normas, valores y costumbres indígenas?

Sí

El desarrollo de procedimientos está en progreso

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta monitorea la implementación por parte de los Estados de un proceso justo, independiente, imparcial, abierto y transparente, con la participación de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar sus derechos a las tierras, territorios y recursos, de conformidad con sus costumbres y procedimientos.

La Coalición Internacional para el Acceso a la Tierra resume la orientación brindada por la DNUDPI y el Convenio N° 169 de la OIT sobre los procedimientos adecuados para el reconocimiento o registro oficial por los Estados de la propiedad de la tierra de los pueblos indígenas:

Los procedimientos específicos para identificar y demarcar los derechos a la tierra de los pueblos indígenas deben decidirse en consulta con los pueblos indígenas y tribales. Como mínimo, deben contener los siguientes componentes: (a) identificación del área y los derechos que corresponden a la comunidad indígena o tribal, o grupo de comunidades, bajo consideración; (b) resolución de conflictos sobre usos y reclamos concurrentes; (c) delimitación y demarcación; y (d) emisión del título de propiedad u otro documento apropiado que describa claramente la naturaleza del derecho o derechos sobre tierras y recursos.

Fuentes de datos: ministerios y organismos gubernamentales encargados de supervisar la administración de la tierra (reforma agraria / agricultura / silvicultura, etc.)

Utilice el cuadro de texto para proporcionar referencias a información adicional, según corresponda.

43. ¿Qué proporción aproximada de la población indígena total del país tiene título de propiedad u otros acuerdos vinculantes que reconocen su derecho colectivo a las tierras o territorios?

Porcentaje

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta utiliza un sub-indicador sobre la propiedad real de la tierra de los pueblos indígenas para medir el reconocimiento legal por parte de los estados de los derechos sobre la tierra de los pueblos indígenas (un indicador de resultado).

El indicador está alineado con el Indicador ODS 5.a.1.a, que monitorea la proporción de la "población agrícola total" con propiedad o derechos seguros sobre las tierras agrícolas, desglosados por sexo. Los metadatos del Indicador ODS 5.a.1.a definen a la "población agrícola" como personas cuyo sustento depende de la tierra como recurso productivo. Esta definición refleja la dependencia que tienen la mayoría de las comunidades indígenas rurales sobre sus tierras, territorios y recursos tradicionales, y el indicador es por lo tanto muy relevante para las comunidades indígenas - y no menos importante para comparar la situación de tenencia de la tierra de las comunidades indígenas con promedios nacionales, una vez que los datos ODS en este indicador estén disponibles.

Fuentes de datos: en algunos países, los datos sobre la propiedad de las tierras de las comunidades indígenas rurales podrían estar disponibles en las Oficinas Nacionales de Estadística, o en las agencias gubernamentales encargadas de trabajar con la titulación de los territorios indígenas. En otros países, los datos no están disponibles actualmente.

Si hay datos disponibles, ingrese por favor la proporción del total de población indígena que tiene título legal sobre sus tierras en el primer cuadro de respuesta. Si corresponde, agregue información relevante en el cuadro de comentarios como mejor le parezca.

44. ¿Cuál es el área aproximada de la tierra de los pueblos indígenas (en hectáreas) que está legalmente reconocida, asegurada, documentada y protegida?

Hectareas

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Al igual que en la Pregunta 43, esta pregunta utiliza un sub-indicador sobre la propiedad real de la tierra de los pueblos indígenas para medir el reconocimiento legal por parte de los estados de los derechos sobre la tierra de los pueblos indígenas (un indicador

de resultado).

Nuestro indicador sirve para complementar el indicador global ODS 5.a.1.a sobre la proporción de la "población agrícola total" (la población rural depende de sus tierras para actividades de subsistencia) con propiedad o derechos seguros sobre la tierra "agrícola" (productiva).

Fuente de datos: las agencias gubernamentales que supervisan el registro de tierras en general, o que tienen el mandato específico de trabajar con la titulación de territorios indígenas, son probablemente las mejores fuentes de datos. Si la tierra de los pueblos indígenas está legalmente reconocida con títulos de propiedad u otros documentos jurídicamente vinculantes, proporcione por favor datos sobre qué tan grande es el área total con título de propiedad.

Si hay datos disponibles, ingrese el área total en hectáreas en el primer cuadro. Si no hay datos disponibles, ingrese 0 (cero) en el segundo cuadro. Por favor, agregue información adicional, según corresponda, en el cuadro de comentarios.

45. ¿Han habido, desde 2008, incidentes de asentamientos ilegales, apropiación o uso de las tierras o extracción de recursos indígenas sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta monitorea si los pueblos indígenas tienen un control efectivo sobre sus tierras, territorios y recursos, tal como se establece en el art. 26(2) de la DNUDPI. El deber estatal de consultar con los pueblos indígenas de buena fe, para obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte sus tierras, territorios y recursos, está consagrado en el artículo 32(2) de la DNUDPI.

Fuentes de datos: Informes sobre el acaparamiento de tierras en territorios indígenas por parte de los medios de comunicación, organizaciones indígenas, ONGs, organizaciones internacionales, etc.

Por favor, marque la opción de respuesta "sí" o "no" y use el cuadro de comentarios para proporcionar información adicional según corresponda.

3.2 Despojo, desplazamiento y reubicación

46. ¿Han habido incidentes, desde 2008, de desplazamiento o reubicación de pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta monitorea si se ha violado el derecho de los pueblos indígenas a no ser reubicados sin su consentimiento libre,

previo e informado.

El Artículo 10 de la DNUDPI estipula que "los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso".

Fuentes de datos: Informes sobre desplazamiento o reubicación de comunidades indígenas de organizaciones indígenas, ONGs, organizaciones internacionales, medios de comunicación, etc.

Marque la opción de respuesta "sí" o "no" y use el cuadro de comentarios para proporcionar información adicional según corresponda.

3.4 Medio ambiente

47. ¿Ha establecido o ampliado el Estado, desde 2008, áreas protegidas en territorios de pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Si bien gran parte del debate sobre la conservación de los recursos naturales se centra en los territorios tradicionales de los pueblos indígenas sometidos a restricciones de conservación impuestas por el Estado, que puede que prohíba que los pueblos indígenas ejerzan sus actividades tradicionales de subsistencia en sus tierras, el artículo 29 (1) de la DNUDPI aborda el derecho de los pueblos indígenas a conservar y proteger su medio ambiente y sus recursos naturales, sin discriminación.

Por lo tanto, la pregunta es si, en los casos en que se han establecido áreas protegidas en sus tierras y territorios, las consultas con los pueblos indígenas han dado lugar a su consentimiento libre, previo e informado.

Fuentes de datos: informes de organizaciones indígenas, ONGs, agencias internacionales o los medios de comunicación.

Marque la opción de respuesta "sí" o "no" y use el cuadro de comentarios para proporcionar información adicional relevante

49. ¿Han habido, desde 2008, incidentes de almacenamiento o desecho de materiales peligrosos en tierras y territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado?

Yes

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

De acuerdo con el Artículo 29(2) de la DNUDPI, "los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado."

Fuentes de datos: informes de organizaciones indígenas, ONGs, agencias internacionales o los medios de comunicación.

Utilice por favor las opciones de respuesta 'Sí' o 'No', y use el cuadro de comentarios para proporcionar información adicional si la respuesta es 'Sí'.

3.5 Actividades militares

50. ¿Han habido, desde 2008, incidentes de actividades militares en las tierras y territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta evalúa si se llevan a cabo actividades militares en las tierras de los pueblos indígenas sin su consentimiento. Los territorios de los pueblos indígenas continúan siendo militarizados en muchos países bajo el lema de defender la unidad nacional y la integridad territorial, reprimiendo el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y violando una gama de otros derechos humanos. El artículo 30(1) de la DNUDPI establece que "no se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una razón de interés público pertinente o que se haya acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que éstos lo hayan solicitado". El Artículo 30 (2) especifica que, antes de utilizar sus tierras y territorios para actividades militares, se debe consultar a los pueblos indígenas, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas.

Fuentes de datos: informes de organizaciones indígenas, ONGs, agencias internacionales o los medios de comunicación.

Utilice las opciones de respuesta 'Sí' o 'No', y use el cuadro de comentarios para proporcionar información adicional si la respuesta es 'Sí'.

51. ¿Ha habido, desde 2008, incidentes de actividades paramilitares en tierras y territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta también evalúa si las actividades militares se llevan a cabo en las tierras de los pueblos indígenas sin su acuerdo - aquí con un enfoque específico en las actividades paramilitares. Las fuerzas paramilitares son ampliamente entendidas como grupos que están organizados de manera militar, pero que no representan una parte de las fuerzas armadas oficiales de un país soberano.

Fuentes de datos: informes de organizaciones indígenas, ONGs, agencias internacionales o los medios de comunicación.

Utilice las opciones de respuesta 'Sí' o 'No', y use el cuadro de comentarios para proporcionar información adicional si la respuesta es 'Sí'.

52. ¿Existen refugiados indígenas o internamente desplazados debido a causa de conflictos y violencia?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta también evalúa si las actividades militares se llevan a cabo en las tierras de los pueblos indígenas sin su acuerdo - esta vez usando refugiados o el desplazamiento interno como un indicador.

Fuentes de datos: informes de organizaciones indígenas, ONGs, agencias internacionales o los medios de comunicación.

Según la Convención de Ginebra de 1951, un refugiado es "una persona que, debido a un fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, **se encuentre fuera del país de su nacionalidad** y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

Por el contrario, los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, que reafirman y compilan los derechos humanos y el derecho humanitario relevante para los desplazados internos, sostienen que los desplazados internos son "las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y **que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.**"

Utilice las opciones de respuesta 'Sí' o 'No', y use el cuadro de comentarios para proporcionar información adicional si la respuesta es 'Sí'.

4. DISFRUTE GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Protección contra la privación arbitraria de la vida, desaparición de personas, tortura y tratos degradantes o violencia comunitaria e intrafamiliar. Protección de la integridad de las personas detenidas o presas y del derecho de reunión pacífica.

4.1 Derechos y libertades fundamentales

53. ¿Desde 2008, alguna persona indígena que defendía los derechos de su comunidad, ha sido víctimas de alguna de estas atrocidades?:

	Sí	No
Homicidio	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Amenazas de muerte	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Secuestro	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Desaparición forzada	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Detención arbitraria	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Tortura	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta evalúa si los pueblos indígenas están protegidos contra la privación arbitraria de la vida, la desaparición de personas, la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes. La protección contra tales atrocidades está consagrada en las convenciones básicas de derechos humanos.

El indicador está alineado con el indicador ODS 16.10.1, por lo que los datos generados aquí pueden enriquecer el proceso de monitoreo nacional e internacional de los ODS - e indicar si los activistas de derechos humanos indígenas son particularmente vulnerables a las atrocidades, en comparación con las cifras globales sobre atrocidades contra periodistas, sindicatos y defensores de los derechos humanos.

Fuentes de datos: los datos sobre asesinatos, amenazas de muerte, secuestros, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y torturas de personas indígenas que defienden los derechos de sus pueblos pueden estar disponibles en las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, ONGs, organizaciones de pueblos indígenas, etc.

A nivel mundial, la UNESCO y el ACNUDH recopilarán datos sobre este indicador ODS (16.10.1) a partir de diversas fuentes, y estarán disponibles a través de una plataforma pública en línea de la ONU.

Marque 'Sí' o 'No' para cada una de las categorías de respuestas, señalando si los defensores indígenas de los derechos humanos han sido víctimas de las atrocidades enumeradas (asesinatos, amenazas de muerte, secuestro, desapariciones forzadas, detención arbitraria y tortura).

54. ¿Desde 2008, cuántos hombres, mujeres y niños indígenas han sido víctimas de asesinatos (homicidios intencionales)?

	Números
Hombres	<input type="text"/> Hombres: Números
Mujeres	<input type="text"/> Mujeres: Números
Niños	<input type="text"/> Niños: Números

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta también evalúa si los pueblos indígenas están protegidos contra la privación arbitraria de la vida, la desaparición de personas, la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes. La protección contra tales atrocidades está consagrada en las convenciones fundamentales de derechos humanos.

La pregunta está alineada con el indicador 16.1.1 de los ODS, el número de víctimas de homicidio intencional por cada 100.000 habitantes, por sexo y edad, por lo que los datos generados aquí alimentan el seguimiento de ese indicador a nivel nacional e internacional. El homicidio intencional se define como la muerte ilegal infligida a una persona con la intención de causar la muerte o lesiones graves.

Vale la pena señalar que la justificación detrás de la medición del homicidio intencional como indicador de los ODS es el hecho de que se considera un indicador global clave para medir el nivel de seguridad, o la falta de él, que enfrenta un grupo de población determinado.

Fuentes de datos: Los datos sobre asesinatos de hombres, mujeres y niños indígenas pueden estar disponibles en las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, organizaciones de pueblos indígenas, ONG, etc. Dado que este es un indicador de los ODS, vale la pena consultar también con la Oficina Nacional de Estadística si tienen datos disponibles sobre esto y, de ser así, si estos datos están desagregados por grupos étnicos / identificadores indígenas?

Los datos globales sobre este indicador de los ODS (16.1.1) serán recopilados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (a través del sistema de justicia penal) y la OMS (a través de la salud pública / registro civil), y estarán disponibles a través de una plataforma pública en línea por la ONU.

Indique el número de asesinatos, desde 2008, de hombres, mujeres y niños indígenas, respectivamente, y agregue información adicional en el cuadro de comentarios según se considere relevante.

55. ¿Desde 2008, cuántos hombres, mujeres y niños indígenas han muerto como consecuencia de conflicto armado?

	Cantidad
Hombres	<input type="text"/> Hombres: Cantidad
Mujeres	<input type="text"/> Mujeres: Cantidad
Niños	<input type="text"/> Niños: Cantidad

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

La pregunta también evalúa si los pueblos indígenas están o no protegidos contra la privación arbitraria de la vida, la desaparición de personas, la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes. La protección contra tales atrocidades está consagrada en las convenciones básicas de derechos humanos.

La pregunta está alineada con el Indicador ODS 16.1.2 sobre muertes relacionadas con conflictos por cada 100.000 habitantes, por razón de sexo, edad y causa, por lo que los datos generados aquí se utilizan para monitorear ese indicador a nivel nacional e internacional.

Los metadatos de los ODS definen las muertes relacionadas con conflictos como aquellas causadas por partes en guerra, que están directamente relacionadas con el combate (enfrentamientos y bombardeos tradicionales en el campo de batalla) y también asesinatos que equivalen a crímenes de guerra, como ataques contra civiles o militares (quien ya no está participando en hostilidades por elección o circunstancia); masacres de determinados grupos étnicos, o genocidio (homicidio deliberado de un

gran grupo de personas pertenecientes a un grupo étnico o nación distintos). Las muertes por terrorismo cuentan como homicidio intencional (ver pregunta anterior).

Los datos sobre muertes relacionadas con conflictos armados de hombres, mujeres y niños indígenas pueden obtenerse de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, organizaciones de pueblos indígenas, ONGs, etc. También pueden obtenerse datos de las bases de datos de muertes por conflictos, incluida la Base de Datos sobre Conflictos Armados del IISS (por sus siglas en inglés), el conjunto de datos de muertes relacionadas con el combate del UCDP (por sus siglas en inglés), los datos de muertes por combate del PRIO (por sus siglas en inglés) y las estimaciones de defunciones de la OMS por causa de muerte. Dado que este es un indicador ODS, también vale la pena consultar con la Oficina de Estadística Nacional si tienen datos disponibles al respecto y, de ser así, si estos datos están desglosados por grupos étnicos / identificadores indígenas.

A nivel mundial, los datos sobre el indicador ODS (16.1.1) serán compilados por el ACNUDH y estarán disponibles a través de una plataforma pública en línea de la ONU. Los datos a nivel nacional también pueden estar disponibles en las bases de datos de conflictos de muertes, incluida la Base de Datos de Conflictos Armados del IISS (por sus siglas en inglés), el conjunto de datos de muertes relacionadas con combates del UCDP (por sus siglas en inglés), datos de muertes por combate del PRIO (por sus siglas en inglés) y estimaciones de defunciones de la OMS por causa de muerte.

56. ¿Han habido desde 2008 casos de muerte y lesiones físicas de personas indígenas como resultado de arrestos u otros actos de detención de personas por parte de los cuerpos policiales?

Yes

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta supervisa la protección de la integridad física y mental de las personas detenidas o encarceladas, y las condiciones apropiadas de detención. Derechos que están consagrados en las convenciones básicas de derechos humanos.

El indicador que utilizamos aquí está alineado con el indicador del ACNUDH para monitorear la implementación del derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (DUDH Art. 5). El ACNUDH ha desarrollado una serie de indicadores como herramientas operacionales para promover evaluaciones objetivas e integrales de los derechos humanos. Para obtener más información, véase: ACNUDH 2012, Indicadores de Derechos Humanos: una guía para la medición y la implementación.

Los datos pueden estar disponibles en la Institución Nacional de Derechos Humanos, ONGs, organizaciones de pueblos indígenas, etc.

Marque por favor una de las opciones de respuesta 'Sí' o 'No', y si la respuesta es sí, use el cuadro de comentarios para agregar información y referencias adicionales.

57. ¿Desde 2008, ha habido incidentes de represión de asambleas pacíficas de pueblos indígenas, contrarios a la legislación internacional sobre derechos humanos?

Yes

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta monitorea la protección del derecho de reunión pacífica. Este derecho está consagrado en todos los tratados básicos de derechos humanos.

Los datos sobre la violación de este derecho pueden estar disponibles en las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, ONGs, organizaciones de pueblos indígenas, etc. Los datos también pueden estar disponibles en las comunicaciones o informes del Relator Especial de la ONU sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación.

Marque por favor una de las opciones de respuesta 'Sí' o 'No' y use el cuadro de comentario para agregar información adicional y referencias si la respuesta es sí.

5. PARTICIPACIÓN EN LA VIDA PÚBLICA

Ciudadanía y participación en los asuntos públicos.

5.1 Participación en asuntos públicos

58. ¿Hay escaños ocupados por hombres y mujeres indígenas en el parlamento nacional?

	Sí	No
Hombres indígenas	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Mujeres indígenas	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta monitorea si los pueblos indígenas disfrutan del derecho a participar plenamente en la vida política del Estado.

El indicador está alineado con el Indicador ODS 5.5.1 sobre la proporción de escaños en los cuerpos representativos nacionales y locales ocupados por mujeres (el Navegador Indígena mide los escaños ocupados *por hombres y mujeres indígenas*).

Los datos pueden estar disponibles en la Oficina Nacional de Estadística, si los datos están generalmente desglosados por grupos étnicos / identificadores indígenas.

Si hay datos disponibles, indique si hay mujeres y hombres que ocuparon asientos, use el cuadro de texto para indicar la proporción según cada género.

59. ¿Reconoce la legislación nacional el derecho de los pueblos indígenas a participar en las decisiones que puedan afectarlos, a través de sus instituciones representativas?

	Sí	No
A nivel nacional	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
A nivel subnacional (estatal / provincial)	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
A nivel local	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Guidance

Esta pregunta monitorea la participación de las instituciones representativas de los pueblos indígenas en las decisiones que pueden afectarlos.

El artículo 18 de la DNUDPI estipula que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la toma de decisiones a través de sus instituciones representativas. En los textos de orientación de la OIT se pueden encontrar orientaciones sobre la noción de "instituciones representativas", que también se menciona en el artículo 6 del Convenio N° 169 de la OIT:

Determinar qué constituye una institución representativa requiere tener en cuenta las características del país; las especificidades de los pueblos indígenas; y la naturaleza del tema en cuestión. Las instituciones pueden ser representativas a nivel nacional, regional o comunitario. La representatividad debe determinarse a través de un proceso de los propios pueblos indígenas. Una institución representativa debe ser capaz de identificar claramente a sus constituyentes y su responsabilidad con respecto a ellos. Para obtener más información, consulte la orientación de la OIT sobre instituciones representativas.

Fuente de datos: legislación nacional: ¿existe algún marco legislativo para que las instituciones tradicionales desempeñen un papel en la gobernanza de asuntos que afectan a los pueblos indígenas? ¿Se reconoce el papel de las instituciones tradicionales en la gobernanza a nivel nacional, subnacional (esto puede ser a nivel provincial / regional / estatal, dependiendo de la estructura del Estado determinado) o local?

Marque 'Sí' o 'No' para cada nivel de gobierno y proporcione información y referencias adicionales en el recuadro si la respuesta a cualquiera de las anteriores es 'Sí'.

60. ¿Existen disposiciones especiales para la participación directa de representantes elegidos de pueblos indígenas en los órganos legislativos y designados por el Estado?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta también monitorea la participación de las instituciones representativas de los pueblos indígenas en las decisiones que pueden afectarlos.

Los Estados pueden garantizar la participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones de diversas maneras. Algunos Estados han introducido un sistema de cuotas para garantizar la participación de un cierto número de representantes indígenas en

las asambleas legislativas nacionales. Con el mismo fin, algunos Estados han redefinido o creado distritos electorales especiales para facilitar la participación de los pueblos indígenas en los órganos elegidos. En algunos casos, las leyes electorales y las reglamentaciones relacionadas se han revisado con miras a proporcionar a los pueblos indígenas una participación directa en las elecciones públicas como representantes indígenas, en lugar de como miembros y representantes de los partidos políticos. Para ver ejemplos, véase *Derechos en la Práctica*.

Fuente de datos: ley electoral, leyes específicas sobre los derechos de los pueblos indígenas

Por favor, si hay disposiciones para la participación directa de los representantes de los pueblos indígenas en los órganos legislativos y designados por el Estado, marque 'Sí' y proporcione información y referencias adicionales en el recuadro de comentarios. Si no existen tales disposiciones, marque 'No'.

5.2 Ciudadanía

61. ¿Todos los niños indígenas menores de 5 años tienen su nacimiento registrado por una autoridad civil? De no ser así, ¿qué proporción (estimada) de niños indígenas menores de 5 años han tenido su nacimiento registrado ante una autoridad civil?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta monitorea el registro inmediato de los niños indígenas después de su nacimiento. El artículo 6 de la DNUDPI estipula que todo individuo indígena tiene derecho a una nacionalidad, reflejando las convenciones básicas de derechos humanos. Nuestro indicador está alineado con el indicador ODS 16.9.1, sobre la proporción de niños menores de 5 años cuyos nacimientos han sido registrados por las autoridades.

Fuentes de datos: si los datos estadísticos no están disponibles en las oficinas nacionales de estadística, éstos pueden solicitarse a las INDH, organizaciones internacionales fiables con participación en su país, ONGs, etc. A nivel mundial, los datos sobre este indicador ODS (16.9.1) es compilado por UNICEF.

Responda "Sí" si todos los niños han sido registrados y "No" si algunos niños no han sido registrados. Si hay niños que no han sido registrados ante una autoridad civil, registre la proporción estimada en el campo de texto.

Si los casos que no se han registrado corresponden a circunstancias muy excepcionales en las que el registro no es posible, responda "sí" y proporcione más detalles en el cuadro de comentarios.

62. ¿Todas las mujeres y todos los hombres indígenas tienen la ciudadanía reconocida? De no ser así, ¿qué proporción (estimada) de mujeres y hombres indígenas no tienen la ciudadanía reconocida?

	Sí	No
Hombres indígenas	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Mujeres indígenas



Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta monitorea la nacionalidad y ciudadanía reconocida de todas las personas indígenas. El artículo 33(1) de DNUDPI reafirma el derecho de los individuos indígenas a obtener la ciudadanía de los estados en los que viven, reflejando las disposiciones de los convenios básicos de derechos humanos.

La ciudadanía en un Estado-nación confiere a una persona el derecho inalienable de residencia en ese estado (así como la gama completa de derechos políticos y económicos). Los no ciudadanos no tienen los mismos derechos. Están sujetos a la ley de inmigración del estado, que define, entre otros, quién puede ingresar al país, tomar residencia y empleo, por cuánto tiempo y dónde.

Fuentes de datos: si los datos sobre esto no están disponibles en las oficinas nacionales de estadística, pueden solicitarse a las INDH, organizaciones internacionales fiables con participación en su país, ONGs, etc. Responda "Sí" si todos los hombres y mujeres indígenas tienen la ciudadanía reconocida, y "No" si algunos no la tienen. Si hay personas que no tienen ciudadanía reconocida, registre la proporción estimada en el campo de texto.

Si los casos en los que no se ha reconocido la ciudadanía corresponden a circunstancias excepcionales en las que el reconocimiento no es posible, responda "sí" y proporcione más detalles en el cuadro de comentarios.

6. PROTECCIÓN LEGAL

Acceso e igualdad ante juzgados y tribunales. Acceso a recurso por vulneración de derechos ya traducción en procesos judiciales. Audiencia pública por tribunales competentes e independientes. Consideración del derecho consuetudinario en los procesos judiciales.

6.1 Acceso a la justicia y reparación

63. ¿Están reconocidos los pueblos indígenas como entidades legales (personería jurídica) en la legislación nacional, con capacidad de defender y litigar sobre derechos y buscar soluciones a las violaciones?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

De acuerdo con el artículo 40 de la DNUDPI, los pueblos indígenas tienen derecho a acceder a los procedimientos destinados a resolver los conflictos con los Estados y otras partes, y el derecho a solicitar reparación por las violaciones de sus derechos individuales y colectivos. Para garantizar el acceso efectivo de los pueblos indígenas a estos mecanismos, es importante que tengan la posibilidad de ser reconocidos colectivamente como entidad legal o persona jurídica.

Los datos sobre esto pueden encontrarse en la legislación nacional, en forma de disposiciones para que las comunidades

indígenas actúen como entidades legales (por ejemplo, obteniendo títulos colectivos de tierras) o puede haber ejemplos de jurisprudencia de comunidades indígenas que hayan tenido casos colectivos adoptados por los tribunales.

Responda 'Sí' o 'No' y proporcione información adicional en el cuadro de comentarios si la respuesta es 'Sí'.

64. ¿Reconoce la legislación nacional el derecho de traducción a las lenguas indígenas en los procesos legales?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Los pueblos indígenas a menudo no están familiarizados con las leyes nacionales o el sistema legal nacional y no tienen los antecedentes educativos ni los medios económicos para garantizar su acceso a la justicia. Normalmente, no hablan ni leen el idioma oficial utilizado en los procedimientos legales, y pueden encontrar que los tribunales, las audiencias o los tribunales son confusos. Para abordar esta situación, el Artículo 13(2) de la DNU DPI estipula que "los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que [...] los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Fuente de datos: legislación nacional.

Responda 'Sí' o 'No' y proporcione información adicional en el cuadro de comentarios si la respuesta es 'Sí'.

65. ¿Desde 2008, han habido casos de fallos de la corte que han tomado en consideración el derecho consuetudinario?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

El artículo 40 de la DNU DPI sostiene que las decisiones sobre conflictos y solución de controversias y recursos "deberán tener debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados". Esta pregunta, por lo tanto, está relacionada con la cuestión más amplia del reconocimiento del derecho consuetudinario (respuesta a la pregunta 30).

Fuente de datos: jurisprudencia, desde 2008 a la actualidad.

Por favor, responda 'Sí' o 'No' y proporcione información adicional en el cuadro de comentarios si la respuesta es 'Sí'.

66. ¿Desde 2008, se han dado casos de fallos de la corte que conlleven soluciones para las vulneraciones de los derechos colectivos de los pueblos indígenas?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta monitorea el acceso de los pueblos indígenas a la reparación por la violación de sus derechos colectivos.

Fuente de datos: jurisprudencia, desde 2008 a la actualidad.

Por favor, responda 'Sí' o 'No' y proporcione información adicional en el cuadro de comentarios si la respuesta es 'Sí'.

67. ¿Imparte el Estado cursos de formación sobre derechos de los pueblos indígenas para los grupos siguientes?

	Sí	No
Jueces	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Agencias encargadas del cumplimiento de la ley	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Otros trabajadores del sistema judicial	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta monitorea si se han establecido los procedimientos adecuados para garantizar que los tribunales sean competentes para conocer los casos de los pueblos indígenas.

Fuente de datos: Ministerio de Justicia o una agencia relacionada en el sistema judicial nacional.

Por favor, responda 'Sí' o 'No' para 'Jueces', 'Agencias encargadas del cumplimiento de la ley' y 'Otros trabajadores del sistema judicial', respectivamente, y si es 'Sí' proporcione información y referencias adicionales en la casilla de comentarios.

68. ¿Qué porcentaje del total de población reclusa está constituido por indígenas?

Porcentaje

Estado: open

Orientación

Esta pregunta monitorea el acceso y la igualdad de los pueblos indígenas ante las cortes y tribunales.

En muchos países, las personas indígenas están sobrerrepresentadas entre los reclusos, en comparación con su participación en la población general. El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas llevó a cabo un estudio en profundidad de este fenómeno en 2013.

Los datos al respecto pueden obtenerse de la Oficina Nacional de Estadística, del Ministerio de Justicia o de otras fuentes.

Por favor, si la información está disponible, ingrese el porcentaje en el cuadro de respuesta. Agregue comentarios adicionales según corresponda en el cuadro en la parte inferior.

7. CONTACTOS TRANSFRONTERIZOS

Posibilidad de mantener contactos transfronterizos y colaboración con miembros del mismo pueblo indígena o de otros pueblos indígenas.

7.1 Contacto transfronterizo

69. ¿Reconoce la legislación nacional el derecho de los pueblos indígenas para mantener contacto y colaboración transfronterizo?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Una historia continua de migración, reasentamiento y la división de sus territorios a través de las fronteras estatales hace que el tema de los contactos transfronterizos sea particularmente relevante para los pueblos indígenas. El artículo 36 de la DNUDPI reafirma el derecho de los pueblos indígenas a mantener y desarrollar contactos, relaciones y cooperación con sus propios miembros y con otros pueblos a través de las fronteras. Para obtener más información y ejemplos de la práctica, consulte el *Manual del AIPP (por sus siglas en inglés) y Derechos en la Práctica*.

Fuente de datos: legislación nacional.

Por favor, responda 'Sí' o 'No' y proporcione información adicional en el cuadro de comentarios, según corresponda.

70. ¿Enfrentan los pueblos indígenas restricciones en sus contactos transfronterizos y de colaboración?

- En absoluto
-
- De forma limitada
-
- Hasta cierto punto
-
- De manera significativa
-
- Totalmente

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta evalúa la posibilidad de que los pueblos indígenas mantengan contactos transfronterizos y la colaboración con miembros de los mismos pueblos indígenas u otros pueblos indígenas, con base en un indicador de percepción.

Fuentes de datos: informes de organizaciones indígenas, ONGs, INDH, agencias internacionales o medios de comunicación.

Se les pide a los usuarios del cuestionario que evalúen en qué medida los pueblos indígenas enfrentan restricciones en sus contactos transfronterizos, y les dan cinco opciones de respuesta que van desde 'En absoluto' a 'Totalmente'. Se pueden proporcionar comentarios adicionales en el cuadro, según corresponda.

8. LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Acceso a los medios de comunicación y derecho a la libertad de expresión: a la libertad de opinión, a difundir información y al acceso a la información. Lucha contra los prejuicios y la propaganda discriminatoria.

8.1 Lucha contra prejuicios y discriminación

72. ¿Prohíbe la legislación nacional promover el odio que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia contra los pueblos indígenas?

- Sí
-
- No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

El Artículo 8(2)e) de la DNUDPI establece explícitamente que los estados deben proporcionar prevención y reparación para "toda forma de propaganda diseñada que tenga como fin promover o incitar a la discriminación racial o étnica dirigida contra ellos."

Fuente de datos: legislación nacional

Por favor, responda 'Sí' o 'No' y proporcione información adicional en el cuadro de comentarios, según corresponda.

88 ¿Están reflejadas positivamente las culturas, tradiciones e historias de los pueblos indígenas en los programas nacionales de educación primaria?

- En absoluto
-
- De forma limitada
-
- Hasta cierto punto
-
- De manera significativa
-
- Totalmente

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta está relacionada con los artículos 14 y 15 de la DNUDPI, que especifican qué significa el derecho a la educación para los pueblos indígenas. Específicamente, la pregunta monitorea el Artículo 15(1) de la DNUDPI: " Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación y la información pública." De manera similar, el Artículo 27 del Convenio No.169 de la OIT requiere que los programas y servicios educativos para los pueblos indígenas incorporen sus historias, sus conocimientos y tecnologías, sus sistemas de valores y sus aspiraciones socioeconómicas y culturales.

De cara a cumplir con su deber de proporcionar a los pueblos indígenas una educación adecuada, los estados deben desarrollar planes de estudio diversificados, culturalmente apropiados y relevantes a nivel local, promoviendo así el respeto por las culturas y la dignidad indígenas.

La Observación General N° 13 del CDESC: el derecho a la educación ofrece orientación sobre qué principios se deben seguir al implementar el derecho a la educación, incluida la *aceptabilidad*: este principio resuena fuertemente con el Artículo 15 (1) de la DNUDPI, ya que la Observación General especifica que la educación sea "aceptable" para los destinatarios, comprendidos los planes de estudios, y los métodos pedagógicos deben ser pertinentes y culturalmente adecuados para los estudiantes.

Fuente de datos: Currículos escolares nacionales.

Tiene cinco opciones de respuesta, que van desde 'En absoluto' a 'Totalmente'. Marque por favor el que mejor refleje su evaluación y use el cuadro de comentarios para proporcionar información adicional, según corresponda.

8.2 Libertad de expresión y medios de comunicación

71. ¿Son utilizadas las lenguas indígenas en los siguientes medios de comunicación del Estado?

	Sí	No
Radio	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

TV	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Sitios de internet	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

El Artículo 16(2) de la DNUDPI estipula que "los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejan debidamente la diversidad cultural indígena." Esto incluye el uso de lenguas indígenas en los medios públicos.

Fuentes de datos: radio pública y canales de televisión (de propiedad estatal), medios públicos establecidos en Internet (de propiedad estatal)

Por favor, responda 'Sí' o 'No' a cada una de las categorías dadas y proporcione información y referencias adicionales en el cuadro de comentarios si la respuesta es 'Sí'.

73. ¿Reconoce la legislación nacional al derecho de los pueblos indígenas a establecer sus propios medios de comunicación?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

El artículo 16 (1) de DNUDPI establece que los pueblos indígenas tienen "el derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas".

Fuente de datos: legislación nacional

Por favor, responda 'Sí' o 'No' y proporcione información adicional en el cuadro de comentarios, según corresponda.

74. ¿Qué proporción de indígenas usan el Internet?

Proporción de usuarios indígenas

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta monitorea el acceso de los pueblos indígenas a todas las formas de medios de información sin discriminación. Esto refleja el derecho humano fundamental de la libertad de expresión, y el derecho a buscar y recibir la información incluida en este

derecho (DUDH, PIDCP, CDN).

El indicador está alineado con el Indicador ODS 17.8.1 sobre la proporción de personas que usan Internet.

Los datos sobre esto deberían ser generados por las autoridades nacionales encargadas de hacer el seguimiento oficial del logro de los ODS en relación con los indicadores globales acordados (generalmente las Oficinas Nacionales de Estadística están a cargo), por lo que debe verificar si esos datos oficiales de ODS están desglosados por etnicidad / identificador indígena. Si lo son, puede incorporar los datos aquí. Si los datos nacionales de los ODS no están desglosados por identificador étnico / indígena, debe buscar otras fuentes relevantes a nivel nacional, como los ministerios encargados de gobernar los asuntos de los medios de información, los datos de los actores multilaterales de desarrollo u otras fuentes relevantes.

La UIT compilará los datos para este indicador ODS (17.8.1) a nivel mundial.

Si hay datos disponibles, escriba el porcentaje dado en el cuadro de respuesta. Use el cuadro de comentarios para proporcionar observaciones adicionales, según corresponda.

9. DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

Los derechos a la alimentación, al desarrollo, a la protección social ya la vivienda, al agua y al saneamiento.

9.1 El derecho a la alimentación

75. ¿Hay niños indígenas con retraso en el crecimiento? En caso afirmativo, ¿cuál es la proporción de niños indígenas menores de cinco años con retraso en el crecimiento?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

La Organización Mundial de la Salud define el retraso en el crecimiento en los niños como el deterioro del crecimiento causado por la mala nutrición, la infección repetida y la estimulación psicosocial inadecuada. Por lo tanto, esta pregunta supervisa el acceso de los pueblos indígenas a la alimentación, la nutrición y la seguridad alimentaria, así como su derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental. El derecho a una alimentación adecuada y accesible, y el derecho a la salud y el acceso a la atención de la salud pública, están consagrados en los instrumentos básicos de derechos humanos (DUDH, PIDESC).

El indicador está alineado con el Indicador ODS 2.2.1, dado que el retraso en el crecimiento en los niños, es decir, una baja estatura para la edad, indica condiciones de salud y nutricionales que están por debajo de lo óptimo.

Los datos sobre esto pueden estar disponibles en las Oficinas Nacionales de Estadística o en las autoridades nacionales de salud. A nivel mundial, los datos de este indicador ODS (2.2.1) serán compilados por UNICEF.

Si está disponible, registre la proporción de niños indígenas con retraso en el crecimiento en el primer recuadro de respuestas.

9.2 El derecho al desarrollo

76. ¿Han participado los pueblos indígenas en la definición de la estrategia nacional de reducción de la pobreza?

En absoluto

De forma limitada

Hasta cierto punto

De manera significativa

Totalmente

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta supervisa la seguridad de los pueblos indígenas en el disfrute de los medios de subsistencia y desarrollo, y su libertad para participar en actividades económicas, incluidas las actividades tradicionales.

Debido a una posición marginada en la toma de decisiones, y la falta de control efectivo de sus medios de subsistencia y bienestar en un sentido más amplio, a menudo los pueblos indígenas han terminado siendo víctimas del desarrollo en lugar de sus beneficiarios.

Los ejemplos de la participación de los pueblos indígenas en los esfuerzos nacionales de desarrollo y reducción de la pobreza se pueden encontrar en *Derechos en la Práctica*.

Fuente de datos: ¿la estrategia nacional de reducción de la pobreza menciona específicamente que los pueblos indígenas han sido parte significativa de las consultas que condujeron a su adopción?

Evalúe por favor el nivel de participación usando una de las cinco categorías de respuestas dadas, que van desde 'En absoluto' a 'Totalmente'. Proporcione información adicional en el cuadro de comentarios, según corresponda.

77. ¿Incluyen las estrategias y programas nacionales de reducción de la pobreza medidas especiales para superar la pobreza de los pueblos indígenas?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta también monitorea la seguridad de los pueblos indígenas en el disfrute de los medios de subsistencia y desarrollo, y su libertad para participar en actividades económicas, incluidas las actividades tradicionales. Específicamente, esta pregunta evalúa si existen procesos adecuados para abordar la vulnerabilidad particular de los pueblos indígenas a la pobreza, de conformidad con las disposiciones de la legislación internacional de derechos humanos sobre *medidas especiales* como medio para promover la igualdad efectiva de los grupos desfavorecidos.

El Artículo 21(2) de la DNUDPI establece que " Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales [de los pueblos indígenas]". Los pueblos indígenas a menudo se encuentran en una posición de desventaja debido a la falta de reconocimiento y protección de sus derechos, así como a las desigualdades generadas a través de procesos históricos de discriminación y marginación. En estos casos, se necesitan medidas especiales que apunten a lograr una igualdad efectiva para garantizar que los pueblos indígenas disfruten de todos los derechos humanos, al igual que todos los demás.

Fuente de datos: estrategias y programas nacionales para la reducción de la pobreza

Responda por favor 'Sí', 'No' o 'No aplicable' si no hay una estrategia o programas nacionales para la reducción de la pobreza, y proporcione información adicional en el cuadro de comentarios, según corresponda.

78. ¿Cuál es la proporción de hombres y mujeres indígenas que viven por debajo del umbral de pobreza nacional?

	Proporción
Hombres indígenas	<input type="text"/> Hombres indígenas: Proporción
Mujeres indígenas	<input type="text"/> Mujeres indígenas:

	Proporción
--	------------

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta también monitorea la seguridad de los pueblos indígenas en el disfrute de los medios de subsistencia y desarrollo, y su libertad para participar en actividades económicas tradicionales y de otro tipo, con la pobreza como un indicador de que este derecho no se realiza.

Nuestro indicador refleja el indicador global ODS sobre la pobreza (proporción de la población que vive en la pobreza). La mayoría de las Oficinas Nacionales de Estadística miden la incidencia de la pobreza, y si desglosan sus datos por etnia o identificadores indígenas en general, probablemente también tengan datos desglosados sobre la proporción de población indígena que vive por debajo del umbral de pobreza nacional. De lo contrario, las INDH o las ONGs fiables de derechos humanos pueden tener los datos.

A nivel mundial, la OIT y el Banco Mundial recopilarán datos para el indicador 1.2.1, y estarán disponibles en línea.

Si hay datos disponibles, escriba por favor el porcentaje dado en el cuadro de respuesta. Use el cuadro de comentarios para proporcionar observaciones adicionales, según corresponda.

79. ¿Cuál es la proporción de recursos asignados por el gobierno directamente a los programas de reducción de pobreza para pueblos indígenas?

	Proporción
--	------------

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta también monitorea la seguridad de los pueblos indígenas en el disfrute de los medios de subsistencia y desarrollo, al analizar específicamente si los estados han tomado medidas concretas para focalizar parte de sus programas de reducción de la pobreza específicamente hacia los pueblos indígenas.

Nuestro indicador está alineado con el indicador global ODS 1.a.1, por lo que los datos generados aquí pueden comparar la situación de los pueblos indígenas con la de la población general en su país / a nivel mundial.

Fuentes de datos: agencias gubernamentales responsables de los programas de reducción de la pobreza.

9.3 Protección social

80. ¿Ha desarrollado el Estado programas de protección social enfocados para los pueblos indígenas?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

El artículo 21(1) de la DNUDPI establece que: " Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en las esferas de [...] la seguridad social".

Los programas de protección social son programas públicos de asistencia social destinados a ayudar a las personas y familias a hacer frente a crisis económicas y traumas a lo largo de su ciclo de vida (desde la infancia y durante la vida adulta hasta la vejez). En virtud de las leyes de derechos humanos, los Estados están legalmente obligados a establecer sistemas de protección social. Este deber se deriva directamente del derecho a la seguridad social, que se articula de forma más destacada en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (Sepúlveda & Nyst, 2012, 20).

El enfoque global en la protección social como clave para la reducción de la pobreza cobró impulso después de la Recomendación sobre los Pisos de Protección Social de la OIT 2012 (No. 202), y ahora se adopta universalmente como parte de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible: el Objetivo 1, meta 1.3, hace un llamado a la implementación de sistemas de protección social apropiados a nivel nacional, y *a lograr una cobertura sustancial de los pobres y vulnerables para 2030*.

Fuente de datos: información sobre los planes de protección social de los ministerios con el mandato de implementar la protección social en un país determinado. ¿Se están implementando en la actualidad programas específicos para los pueblos indígenas entre los programas de protección social?

Marque por favor "Sí" o "No", y use el cuadro de comentarios para proporcionar información adicional, según corresponda.

9.4 Vivienda, agua y saneamiento

81. ¿Ha desarrollado el Estado propuestas de vivienda, agua y saneamiento enfocados en los pueblos indígenas?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta monitorea si los estados han tomado medidas para promover la igualdad de acceso de los pueblos indígenas a los servicios en el área de vivienda, agua y saneamiento. La igualdad de acceso a los servicios públicos es un principio básico de los derechos económicos, sociales y culturales, consagrado en el PIDESC.

Fuente de datos: información sobre programas de vivienda, agua y saneamiento e iniciativas de desarrollo de las autoridades encargadas de trabajar en estos temas (por ejemplo, ministerios de vivienda / desarrollo / asuntos rurales / ...). ¿Hay información sobre programas específicos para pueblos indígenas?

Por favor, marque "Sí" o "No" y si la respuesta es sí proporcione información y referencias adicionales.

10. EDUCACIÓN

Acceso a la educación y disponibilidad y acceso a una educación cultural y lingüísticamente apropiada.

10.1 Educación

82. ¿Reconoce la legislación nacional el derecho a la lengua materna y a una educación culturalmente apropiada?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta monitorea la disponibilidad y el acceso a la educación cultural y lingüísticamente apropiada para los pueblos indígenas. En particular, la pregunta se relaciona con el Artículo 14(3) de la DNUDPI, que estipula que "los Estados adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma."

Fuente de datos: políticas y legislaciones nacionales de educación.

Responda por favor "Sí" o "No" y proporcione información adicional y referencias en el cuadro de comentarios, según corresponda.

83. ¿Reconoce la legislación nacional el derecho de los pueblos indígenas a establecer sus propias instituciones educativas?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Guidance

Esta pregunta monitorea la disponibilidad y el acceso a la educación cultural y lingüísticamente apropiada para los pueblos indígenas. En particular, evalúa la implementación del Artículo 14(1) de la DNUDPI, que estipula que "los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje."

Un sistema educativo que satisfaga las necesidades y los derechos de los pueblos indígenas es un aspecto clave para garantizar que las sociedades indígenas puedan desarrollarse de acuerdo con sus propias prioridades y aspiraciones, y transmitir sus conocimientos a las generaciones futuras. El derecho a establecer y administrar sus propias instituciones educativas es, por lo tanto, un aspecto integrado del derecho colectivo de los pueblos indígenas a la autodeterminación.

Fuente de datos: políticas y legislaciones nacionales de educación.

Responda por favor 'Sí' o 'No' y proporcione información adicional en el cuadro de comentarios, según corresponda.

85. ¿Ha desarrollado el Estado medidas especiales dentro de las estrategias y programas nacionales de educación para asegurar el acceso igualitario a la educación para los pueblos indígenas?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta también monitorea la disponibilidad y el acceso a la educación cultural y lingüísticamente apropiada de los pueblos indígenas. En particular, monitorea si los estados han tomado medidas especiales para promover la igualdad de acceso de los pueblos indígenas a la educación. La obligación de los Estados de aplicar medidas especiales para promover la igualdad efectiva de los grupos desfavorecidos está consagrada en el derecho internacional de los derechos humanos.

Fuente de datos: estrategias y programas nacionales de educación

Responda por favor 'Sí' o 'No' y proporcione información adicional, según corresponda, en el cuadro de comentarios.

86. ¿Están los currículos de educación primaria diversificados en concordancia con las características culturales y lingüísticas de los pueblos indígenas?

En absoluto

De forma limitada

Hasta cierto punto

De manera significativa

Totalmente

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta se relaciona con los artículos 14(1), 14(2), 14(3) y 15(1) de la DNUDPI, y el derecho a la disponibilidad y al acceso a la educación cultural y lingüísticamente apropiada consagrado en este documento. En particular, esta pregunta se relaciona con el Artículo 14(3) de la DNUDPI, que estipula que "Los Estados adoptarán medidas e caces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma."

Fuente de datos: Políticas y legislaciones nacionales en materia de educación, planes de estudio de las escuelas primarias nacionales y / o regionales

Tiene cinco opciones de respuesta, que van desde 'En absoluto' a 'Totalmente'. Marque la que mejor refleje su evaluación y use el cuadro de comentarios para proporcionar información adicional, según corresponda.

87. ¿Están los currículos de educación secundaria diversificados en concordancia con las características culturales y lingüísticas de los pueblos indígenas?

Not at all

To a limited extent

To some extent

To a considerable extent

Fully

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta se relaciona con los artículos 14(1), 14(2), 14(3) y 15(1) de la DNUDPI, y el derecho a la disponibilidad y al acceso a la educación cultural y lingüísticamente apropiada consagrado en este documento. En particular, esta pregunta se relaciona con el Artículo 14(3) de la DNUDPI, que estipula que "Los Estados adoptarán medidas e caces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma."

Fuente de datos: Políticas y legislaciones nacionales en materia de educación, planes de estudio de las escuelas primarias nacionales y / o regionales

Tiene cinco opciones de respuesta, que van desde 'En absoluto' a 'Totalmente'. Marque la que mejor refleje su evaluación y use el cuadro de comentarios para proporcionar información adicional, según corresponda.

89. ¿Ha desarrollado el Estado medidas especiales para capacitar a maestros bilingües indígenas?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta también monitorea la disponibilidad y el acceso a la educación cultural y lingüísticamente apropiada para los pueblos indígenas. En particular, monitorea si los Estados han tomado medidas especiales para desarrollar la capacidad técnica necesaria para que los docentes entreguen educación de calidad a los pueblos indígenas. La obligación de los Estados de aplicar medidas especiales para promover la igualdad efectiva de los grupos desfavorecidos está consagrada en el derecho internacional de los derechos humanos.

Fuente de datos: Ministerio de educación, información sobre la formación de docentes.

Responda por favor 'Sí' o 'No' y proporcione información adicional, según corresponda, en el recuadro de respuestas.

90. ¿Todas las niñas y niños indígenas completan la educación primaria? En caso negativo, ¿cuál es la tasa de finalización de la educación primaria para las niñas y niños indígenas?

	Yes	No
Niños	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Niñas	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta genera datos sobre el resultado educativo de las niñas y niños indígenas, a fin de evaluar si han realizado su derecho a la educación. El artículo 14(2) de la DNUDPI hace hincapié en que los pueblos indígenas tienen derecho a "todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación". El derecho de los pueblos indígenas a la educación en todos los niveles también se aborda en el Convenio núm. 169 de la OIT (Parte IV).

Fuente de datos: datos sobre la tasa de finalización de enseñanza primaria entre los diferentes grupos de población de la Oficina Nacional de Estadística o el Ministerio de Educación (si desglosan los datos por género y por etnia / identificador indígena)

Responda "Sí" si todas las niñas y niños indígenas completan la educación primaria y "No" si algunas niñas o niños no la completan. Si hay niñas o niños que no terminan la educación primaria, registre la proporción estimada en el campo de texto.

Si las niñas o niños que no completan la educación primaria corresponden a circunstancias muy excepcionales en las que no es posible estudiar, responda "sí" y proporcione más detalles en el cuadro de comentarios, según corresponda.

92. ¿Cuál es la tasa de niñas (muchachas) y de niños (muchachos) indígenas que finaliza la educación secundaria?

	Porcentaje
Niños	<input type="text"/> Niños: Porcentaje
Niñas	<input type="text"/> Niñas: Porcentaje

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta genera datos sobre el resultado educativo de las niñas y niños indígenas, a fin de evaluar si han realizado su derecho a la educación. El artículo 14(2) de la DNUDPI hace hincapié en que los pueblos indígenas tienen derecho a "todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación". El derecho de los pueblos indígenas a la educación en todos los niveles también se aborda en el Convenio núm. 169 de la OIT (Parte IV).

Fuente de datos: datos sobre la tasa de finalización de enseñanza secundaria entre los diferentes grupos de población de la Oficina Nacional de Estadística o el Ministerio de Educación (si desglosan los datos por género y por etnia / identificador indígena)

Si hay datos disponibles, registre la tasa de finalización de enseñanza secundaria de las niñas y niños indígenas en el primer cuadro de respuestas. Use el cuadro de comentarios en la parte superior para proporcionar información adicional, según corresponda.

94. ¿Cuál es la tasa de matrículas en educación terciaria (superior) para las mujeres y hombres indígenas?

	Porcentaje
Hombres indígenas	<input type="text"/> Hombres indígenas: Porcentaje
Mujeres indígenas	<input type="text"/> Mujeres indígenas: Porcentaje

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Guidance

Esta pregunta genera datos sobre el resultado educativo de las mujeres y hombres indígenas, a fin de evaluar si han realizado su derecho a la educación. El artículo 14(2) de la DNUDPI hace hincapié en que los pueblos indígenas tienen derecho a "todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación". El derecho de los pueblos indígenas a la educación en todos los niveles también se aborda en el Convenio núm. 169 de la OIT (Parte IV).

Los datos pueden estar disponibles en la Oficina Nacional de Estadística o en el Ministerio de Educación, si desglosan los datos por género y por etnia / identificador indígena

Si hay datos disponibles, registre la tasa de finalización de enseñanza superior de las mujeres y hombres indígenas en el primer cuadro de respuestas. Use el cuadro de comentarios en la parte superior para proporcionar información adicional, según corresponda.

96. ¿Todos los niños/niñas y jóvenes indígenas alcanzan al menos un nivel mínimo de competencia en lectura y matemáticas? De no ser así, ¿cuál es el porcentaje de niños/niñas y jóvenes indígenas que alcanzan al menos un nivel mínimo de competencia en lectura y matemáticas?

	Si	No
En los grados 2/3 de la primaria	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Al final de la enseñanza primaria	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Al final de la enseñanza secundaria inferior	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Estado: open

Orientación

Esta pregunta genera datos sobre el resultado educativo de los niños/niñas indígenas, a fin de evaluar si han realizado su derecho a la educación.

El indicador con el que medimos aquí refleja (parte de) el indicador ODS 4.1.1 sobre la proporción de niños al final del grado 2/3 que logran 'un nivel mínimo de competencia en lectura'. Los datos generados aquí son, por lo tanto, directamente comparables con los datos ODS nacionales o internacionales.

Los datos pueden estar disponibles a partir de evaluaciones de aprendizaje independientes y / o dirigidas por los ciudadanos, o del Ministerio de Educación o la Oficina Nacional de Estadística, dado que este es un Indicador ODS global.

A nivel mundial, la UNESCO compilará los datos de este indicador ODS (4.1.1), basándose en "diversas evaluaciones internacionales (p. ej., PIRLS, PISA, TIMSS), evaluaciones de aprendizaje regionales (p. ej., LLECE, SACMEQ, PASEC), evaluaciones de aprendizaje nacionales y dirigidas por los ciudadanos".

Para cada una de las categorías, seleccione "Sí" si todos los niños y jóvenes indígenas alcanzan al menos un nivel mínimo de competencia en lectura y matemáticas. Seleccione "No" si algunos no lo logran y registre la proporción estimada en el cuadro de comentarios.

11. SALUD

Disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Mantenimiento de medicinas tradicionales y prácticas de salud. Acceso a los servicios de salud.

11.1 Salud

97. ¿Reconoce la legislación nacional el derecho de los pueblos indígenas a mantener las medicinas tradicionales y las prácticas de salud?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta monitorea si el Estado reconoce el derecho de los pueblos indígenas a mantener sus prácticas tradicionales de salud.

Aunque la mayoría de la población de los países en vías de desarrollo depende de la medicina tradicional, a menudo las autoridades de salud pública reconocen únicamente a los profesionales y productos de la medicina "occidental". El artículo 24(1) de la DNUDPI sostiene que "los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital". Las prácticas de curación y los medicamentos tradicionales también se abordan en el Convenio núm. 169 de la OIT, artículo 25.

Fuente de datos: políticas y legislación nacional de salud.

Responda por favor 'Sí' o 'No' y proporcione información adicional, según corresponda, en el cuadro de comentarios.

98. ¿Ha desarrollado el Estado programas de salud específicos para los pueblos indígenas?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta monitorea el acceso de los pueblos indígenas a los programas de salud, al analizar específicamente si el Estado ha tomado medidas especiales para llegar a los pueblos indígenas con programas de salud, de acuerdo con el deber estatal de promover la igualdad efectiva de los grupos desfavorecidos.

Los datos muestran que regularmente el estado de la salud de los pueblos indígenas es invariablemente más bajo que el de la población en general, tanto en los países en vías de desarrollo como en los industrializados. Por lo tanto, los Estados deberían implementar medidas especiales para superar estas disparidades. El artículo 24(2) de la DNUDPI establece que "las personas indígenas tienen igual derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental. Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente que este derecho se haga plenamente efectivo".

Fuente de datos: Ministerio de Salud, información sobre medidas específicas de salud para grupos vulnerables.

Responda 'Sí' o 'No' y proporcione información adicional, según corresponda, en el cuadro de comentarios.

99. ¿Cuál es la tasa de mortalidad neonatal en la población indígena

Tasa de mortalidad neonatal

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta evalúa la tasa de mortalidad neonatal entre los pueblos indígenas como un indicador de su disfrute del derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental.

El indicador refleja el indicador ODS 3.2.2 sobre la tasa de mortalidad neonatal.

Los datos pueden estar disponibles en la Oficina Nacional de Estadística (si los datos están desglosados por identidades étnicas / indígenas), ya que se trata de un ODS global que todos los países debieran informar.

A nivel mundial, los datos para este indicador ODS (3.2.2) son compilados por UNICEF.

Si hay datos disponibles, registre la tasa de mortalidad neonatal entre los niños indígenas en el cuadro de respuesta. Use el cuadro de comentarios para proporcionar información adicional, según sea pertinente.

100. ¿Cuál es la tasa de mortalidad entre niños indígenas menores de cinco años?

Tasa de mortalidad infantil de menores de cinco años

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta evalúa la tasa de mortalidad de niños menores de 5 años entre los pueblos indígenas como un indicador de su disfrute del derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental.

El indicador refleja el indicador ODS 3.2.1 sobre la tasa de niños menores de 5 años.

Los datos pueden estar disponibles en la Oficina Nacional de Estadística (si los datos están desglosados por identidades étnicas / indígenas), ya que se trata de un ODS global que todos los países debieran informar.

A nivel mundial, los datos para este indicador ODS (3.2.1) son compilados por UNICEF.

Si hay datos disponibles, registre la tasa de mortalidad de niños menores de 5 años entre los niños indígenas en el cuadro de respuesta. Use el cuadro de comentarios para proporcionar información adicional, según sea pertinente.

101. ¿Cuál es la tasa de mortalidad materna entre las mujeres indígenas?

Tasa de mortalidad materna

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta evalúa el índice de mortalidad materna entre las mujeres indígenas como un indicador de su disfrute del derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental.

El indicador refleja el indicador ODS 3.1.1 sobre el índice de mortalidad materna.

Los datos pueden estar disponibles en la Oficina Nacional de Estadística (si los datos están desglosados por identidades étnicas / indígenas), ya que se trata de un ODS global que todos los países debieran informar.

A nivel mundial, los datos para este indicador ODS (3.1.1) son compilados por la OMS, y están disponibles para un conjunto de países.

Si hay datos disponibles, registre el índice de mortalidad materna entre las mujeres indígenas en el cuadro de respuesta. Use el cuadro de comentarios para proporcionar información adicional, según sea pertinente.

102. ¿Cuál es la tasa de suicidios entre la población indígena?

Suicide mortality rate

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta evalúa la tasa de mortalidad por suicidio entre los pueblos indígenas como un indicador de su disfrute del derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental.

El indicador refleja el indicador ODS 3.4.2 sobre la tasa de mortalidad por suicidio.

Los datos pueden estar disponibles en los registros de defunción de las autoridades sanitarias nacionales (Ministerio de Salud).

Alternativamente, se pueden buscar en la Oficina Nacional de Estadística (si los datos están desglosados por identidades étnicas / indígenas), ya que se trata de un ODS global que todos los países debieran informar.

A nivel mundial, los datos para este indicador ODS (3.4.2) son compilados por la OMS.

Si hay datos disponibles, registre la tasa de mortalidad por suicidio entre los pueblos indígenas en el cuadro de respuesta. Use el cuadro de comentarios para proporcionar información adicional, según sea pertinente.

103. ¿Cuál es la tasa de natalidad de los adolescentes (de 10 a 14 y de 15 a 19 años) por 1000 mujeres entre la población indígena?

	Tasa de natalidad de los adolescentes
10-14 años	<input type="text"/> 10-14 años: Tasa de natalidad de los adolescentes
15-19 años	<input type="text"/> 15-19 años: Tasa de natalidad de los adolescentes

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta también trata de evaluar el disfrute del derecho de los pueblos indígenas a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental.

El indicador refleja el indicador ODS 3.7.2 sobre la tasa de fecundidad de las adolescentes.

Los datos pueden estar disponibles en los sistemas de registro civil o en las Oficinas Nacionales de Estadística (si los datos están desglosados por identidades étnicas / indígenas), ya que este es un indicador ODS global que todos los países debieran informar.

A nivel mundial, los datos para este indicador son compilados por la División de Población del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas compila los datos de este indicador, en colaboración con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FPNU).

Por favor, registre la tasa de fecundidad de las adolescentes de 10-14 años y las de 15-19 años, respectivamente, en los cuadros pertinentes. Use el cuadro de comentarios para proporcionar información adicional según sea relevante.

12. EMPLEO Y OCUPACIÓN

El derecho al trabajo y la igualdad en el empleo y las ocupaciones. Protección contra el trabajo infantil. Acceso a la formación

12.1 El derecho al trabajo

104. ¿Prohíbe la legislación nacional la discriminación basada en la identidad indígena o antecedentes con respecto al acceso a la contratación y términos y condiciones de empleo?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta evalúa si los pueblos indígenas disfrutan del derecho a la no discriminación con respecto al empleo y la ocupación – en este caso revelando si los estados protegen a los pueblos indígenas de dicha discriminación con legislación que específicamente lo prohíbe.

Las personas indígenas se enfrentan regularmente a la discriminación en el mercado laboral, es decir, experimentan prácticas que perjudican su igualdad de oportunidades y trato en el empleo o la ocupación. La discriminación puede ocurrir cuando se toman decisiones de contratación, pero también con respecto a los términos de las condiciones de empleo, incluido el salario y otras condiciones de trabajo. El artículo 17(3) de la DNUDPI que "las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo y, entre otras cosas, de empleo o salario".

Fuente de datos: leyes y políticas laborales nacionales.

Responda por favor 'Sí' o 'No', y si es 'Sí', proporcione referencias a las leyes y políticas y a las disposiciones a este respecto en el cuadro de comentarios.

105. ¿Ha desarrollado el Estado medidas especiales para fomentar el empleo de los jóvenes indígenas?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta monitorea la oportunidad de los pueblos indígenas de ganarse la vida mediante la ocupación que se elige o acepta libremente, incluidas las ocupaciones tradicionales – en este caso, observando específicamente la implementación por parte de los Estados de medidas especiales para promover la igualdad efectiva de los jóvenes indígenas en su situación laboral.

Dada la discriminación que enfrentan los jóvenes indígenas en el mercado laboral, se requieren medidas especiales que apunten a lograr una igualdad efectiva para garantizar que gocen de todos los derechos humanos, en igualdad de condiciones con los demás. En el documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, los Estados se han comprometido a apoyar el empoderamiento y la capacitación de los jóvenes indígenas, incluso en el área del empleo (párrafo 15).

Fuente de datos: planes de acción y programas de trabajo de, por ejemplo, el Ministerio de Trabajo / Ministerio de Educación /

Ministerio de Asuntos de la Niñez y la Juventud, u otros ministerios relevantes o agencias nacionales. ¿Ha adoptado el gobierno alguna iniciativa específica en forma de cursos, campañas u otras medidas para promover el empleo de jóvenes indígenas? Responda 'Sí' o 'No' y proporcione información y referencias adicionales en el cuadro de comentarios si la respuesta es 'sí'.

107. ¿Cuál es la tasa de empleo de los jóvenes indígenas hombres y mujeres en el sector formal?

	Tasa de empleo
Hombres indígenas	<input type="text"/> Hombres indígenas: Tasa de empleo
Mujeres indígenas	<input type="text"/> Mujeres indígenas: Tasa de empleo

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta evalúa si los jóvenes indígenas disfrutan del derecho a la no discriminación en el empleo y las ocupaciones, analizando en este caso concretamente el acceso de los pueblos indígenas al trabajo en el sector formal. En este caso el empleo en el sector formal se entiende como los trabajos con horas normales de trabajo y salarios regulares, que se reconocen como fuentes de ingresos sobre los que se deben pagar impuestos.

Según la OIT, los trabajadores de la economía informal enfrentan mayores riesgos de pobreza y vulnerabilidad que los empleados en el sector formal. No están reconocidos, registrados o protegidos por la legislación laboral nacional ni gozan de protección social, por lo que no pueden disfrutar, ejercer y defender sus derechos fundamentales como las personas empleadas en el sector formal.

Fuente de datos: estadísticas de empleo de la Oficina Nacional de Estadística, si los datos están desglosados por identificador étnico / indígena.

Si hay datos disponibles, registre por favor la tasa de empleo de hombres y mujeres indígenas en los cuadros de respuesta proporcionados. Use el cuadro de comentarios para proporcionar información adicional, según corresponda.

108. ¿Penaliza la legislación nacional el trabajo forzado y la trata de personas?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta evalúa si los pueblos indígenas gozan de protección contra el trabajo forzoso en forma de leyes y políticas que penalizan específicamente el trabajo forzoso y la trata de personas.

Fuente de datos: legislación nacional que prohíbe y penaliza específicamente el trabajo forzoso y la trata de personas.

Responda por favor 'Sí' o 'No' y si la respuesta es sí proporcione referencias e información adicional en el cuadro de comentarios.

109. ¿Ha desarrollado el Estado medidas especiales para acabar con el trabajo forzado de personas indígenas?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta evalúa si los estados han adoptado medidas especiales para proteger a los pueblos indígenas del trabajo forzoso, en reconocimiento del alto riesgo que enfrentan.

Donde no estén efectivamente protegidos por las normas laborales nacionales existentes, se necesitan medidas especiales para proteger a los trabajadores indígenas del trabajo forzoso. El objetivo es evitar la discriminación y garantizar que disfruten del mismo trato y los mismos derechos que los demás trabajadores.

Fuente de datos: Ministerio de Trabajo u otro ministerio encargado de supervisar el mercado laboral y de adoptar medidas para regularlo.

Por favor, responda 'Sí' o 'No' y proporcione referencias e información adicional en el cuadro de comentarios si la respuesta es sí.

110. ¿Cuál es el número de indígenas víctimas del tráfico humano?

Número

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta evalúa si los pueblos indígenas gozan de protección contra el trabajo forzoso, en este caso al observar cuantitativamente el resultado negativo de no haber disfrutado de una protección adecuada.

El indicador se alinea en parte con el indicador ODS 16.2.2 sobre las víctimas de la trata de personas por cada 100.000 habitantes - aunque el Navegador Indígena, por supuesto, se centra específicamente en las víctimas indígenas de la trata de personas. Los

metadatos de los ODS definen la trata de personas como aquellos casos en que las víctimas han sido reclutadas y transportadas mediante amenazas o uso de la fuerza u otras formas de coacción (secuestro, fraude, engaño, abuso de poder, pagos o beneficios a una persona que tiene control sobre otra persona, etc.) con el propósito de explotación. La explotación de las víctimas de la trata incluye la prostitución u otras formas de explotación sexual, el trabajo o los servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Los datos pueden estar disponibles en la Oficina Nacional de Estadística o en las autoridades gubernamentales pertinentes.

A nivel mundial, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) recoge los datos de este indicador ODS (16.2.2) a través de un cuestionario.

Por favor, indique el número de casos registrados de pueblos indígenas víctimas de la trata de personas.

12.2 Trabajo infantil

111. ¿Ha desarrollado el Estado medidas especiales para eliminar el trabajo infantil entre los pueblo indígenas?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta evalúa si los pueblos indígenas gozan de protección contra el trabajo infantil, incluso por medio de medidas especiales.

La investigación ha revelado que los niños indígenas se ven afectados desproporcionadamente por el trabajo infantil, incluidas las peores formas de trabajo infantil, como la esclavitud, el trabajo forzado, el tráfico de niños y muchas otras formas. Mientras que los niños (es decir, niños y niñas menores de 18 años) de todo el mundo realizan rutinariamente trabajos remunerados y no remunerados que no los perjudican, el trabajo infantil se considera "trabajo infantil" cuando son demasiado jóvenes para trabajar; están involucrados en actividades perjudiciales para su salud y desarrollo; o su trabajo interfiere con su educación o aprendizaje. La participación de los niños en trabajos peligrosos puede comprometer su desarrollo físico, mental, social y educativo.

En virtud del Convenio núm. 138 de la OIT, la edad mínima de admisión al trabajo o al empleo debe establecerse a la edad de 15 años (los países en vías de desarrollo pueden establecer un límite de edad de 14 años). El trabajo que no sea susceptible de perjudicar su salud y desarrollo y que no comprometa la asistencia escolar es permisible a partir de los 13 años de edad (12 para los países en vías de desarrollo). El empleo o el trabajo que pueda poner en peligro la salud, la seguridad o la moral de los jóvenes está prohibido para todos los niños.

Fuentes de datos: planes de acción y programas de trabajo de, por ejemplo, el Ministerio de Trabajo / Ministerio de Asuntos de la Infancia y la Juventud / Ministerio de Educación, u otros ministerios pertinentes o agencias nacionales. ¿Ha adoptado el gobierno alguna iniciativa específica en forma de campañas, becas para la educación de niños y jóvenes indígenas, para eliminar el trabajo infantil?

Por favor, responda "Sí" o "No" y proporcione información y referencias adicionales en el cuadro de comentarios, según corresponda.

12.3 Vocational training

106. ¿Cuál es la proporción de hombres y mujeres indígenas jóvenes (de 15 a 24 años de edad) que no trabaja, ni estudia, ni está en formación profesional?

	Proporción
Hombres indígenas	<input type="text"/> Hombres indígenas: Proporción
Mujeres indígenas	<input type="text"/> Mujeres indígenas: Proporción

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta evalúa si los jóvenes indígenas disfrutan de igualdad de oportunidades y trato en el empleo y la ocupación.

El indicador está alineado con el Indicador ODS 8.6.1n sobre jóvenes que no estudian, no tienen empleo ni reciben capacitación.

Los datos pueden estar disponibles en la Oficina Nacional de Estadística.

A nivel mundial, la OIT compilará datos para este indicador ODS (8.6.1).

Si está disponible, registre por favor los datos sobre hombres y mujeres jóvenes indígenas, respectivamente, en los cuadros de respuesta dados. Use el cuadro de comentarios para proporcionar información adicional, según corresponda.

112. ¿Ha tomado el Estado medidas especiales para proporcionar formación profesional de acuerdo con las necesidades especiales u ocupaciones tradicionales de los pueblos indígenas?

Sí

No

Estado: open

Estado de revisión Aún no revisado

Orientación

Esta pregunta monitorea si las necesidades especiales de los pueblos indígenas son debidamente consideradas en el diseño de programas de formación profesional ofrecidos por el Estado.

La formación profesional es un factor clave para crear la igualdad de oportunidades, y para los pueblos indígenas es especialmente importante tener acceso a programas de capacitación basados en su entorno económico, condiciones sociales y culturales, y sus necesidades prácticas. El artículo 21(1) de la DNUDPI establece que "los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesional".

Fuente de datos: políticas y planes nacionales de educación.

Responda por favor "Sí" o "No" y proporcione información y referencias adicionales en el cuadro de comentarios, según

corresponda.

Encuestados

David Berger (db@iwgia.org)

Co-encuestador(es)

Revisor(es)